



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Impuesto territorial

Martín Suárez, Josefa

1943

Cita APA:

Martín Suárez, J. (1943). Impuesto territorial.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Biblioteca

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

1104
294

RECIBIDA

Impuesto Territorial
Tesis

presentada para optar al título de "Doctora en Ciencias Económicas"

por

Josefa Martín Suárez

Buenos Aires 1943

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES GENERALES ///	1
JUSTICIA DEL IMPUESTO.....	3
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.....	4
CONTRIBUCION TERRITORIAL O IMPUESTO TERRITORIAL?	7
APLICACION DEL IMPUESTO.1.....	11
IMPUESTO AL MAYOR VALOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE)-Bómis del mismo.....	16

SEGUNDA PARTE

IMPUESTO TERRITORIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA.////	20
LEGISLACION VIGENTE.....	20
LEY N° 11.285.....	22
COMENTARIOS - CONCESSIONES.....1.	23
REPERCUSION DEL IMPUESTO.....	25
NECESIDAD DE CENTRALIZAR Y UNIFICAR LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD TERRITORIAL.....	27
REGIMEN IMPOSITIVO..Evaluaciones. Años. 1906-1907; 1923-24; 1937-38	34
PROYECTO DE LEY PARA LA UNIFICACION DE PATRONES Y OFICINAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIAS.....	38
CIFRAS ESTADISTICAS Y GRAFICOS DE LA RECAUDACIONES DE CON- TRIBUCION TERRITORIAL EN LA CAPITAL Y TERRITORIOS - 1930-1940	57
CIFRAS ESTADISTICAS Y GRAFICOS DE LA REVALUACION REALIZADA EN 1937-1938.....	77
DECRETOS QUE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CON- TRIBUCION TERRITORIAL.....	98
LEY DE CONTRIBUCION TERRITORIAL - LEY 11.285.....	101

NOTA Las cifras estadísticas y gráficos han sido tomados
de las Memorias de la Administración General.

Bibliografía

AGEVEDO EDUARDO

- "Economía Política y Finanzas".-

ARAYA RAMON

- "Contribución de afirmando".-

ALLIX EDGAR

- "Traité Élémentaire des Finances et
Legislation Financière Française.-

BOUCARD MAI Y JEZE GASTON

- "Elementos de la Science des Fi-
nances et de la Legislation Finan-
cière Française.-

BECU TEOFILO

- "Impuesto al Mayor Valor de la Pro-
piedad Inmueble.-

BASABO MANUEL

- "Impuesto Progresivo a la Tierra y
al Mayor Valor excluidas las co-
jotas".-

BURGE A. E.

- "Riqueza y Renta de la República
Argentina".-

DR. JUAN AGUSTIN GARCIA

- "La Ciudad Indiana".-

DR. MANUEL GONZ

- "Fundamentos del Derecho de Propie-
dad".-

E. LAHITTE

- "Problemas Agrarios".-

FRANZ VON MERRACH RHEINFELD

- "Précis de Droit Financier".-

FLORA FEDERICO

- "Manual de Ciencia de la Hacienda".-

G. VOCKE

- "Principios fundamentales de la Ha-
cienda" Tomo II.-

G. RICCA SALERNO

- "Scienza delle Finanze".-

G. CORTI-ENNA

- "Elementi di Scienza delle Finanze".-

HENRY GEORGE

- "Problemas Sociales".-

- "Progreso y Miseria".-

HERRERA Y REISSI

- "El Impuesto Territorial y la Refor-
ma Tributaria en Inglaterra".-

JAMES DUNAS WHITE

- "El ABC de la cuestión de la tierra

- JUSTO JUAN B. "Teoría y práctica de la historia"
- LEROY BEAULIEU. "Sobre la Ciencia de las Finanzas"
- LEVINE RICARDO. " Interpretación Económica de la historia"
- L. COSTA. " Scienza delle Finanze"
- " La Teoría dell Imposta"
- Massimo F. BNE/. " Tratado de Finanzas"
- MARTINEZ M. " La Renta Territorial"
- PANTALEONE M. " Principios de Economía Pura"
- PRESSATO "Política Comercial y Legislación Fiscal"
- P. ROSSI. "Imposta Fondiale"
- RITTER RODOLFO " Informe Sobre la Construcción Territorial"
- RODRIGUEZ LOPEZ JUAN "Impuesto Territorial"
- SMITH ADAM " La Riquenza de las Naciones"
- SELIGMAN EDWIN R A / " El Impuesto Progresivo en la Teoría y la Práctica."
- SAENZ PENA ROQUE "Escritos y Discursos" Tomo II "Inconstitucionalidad del Impuesto"
- TERRY JUAN A " Finanzas"
- TANGONNA V. "Trattati di Scienza delle Finanze"
- VILLEGAS SUAREZ ERNEST O " La Contribución Inmobiliaria"
- WAGNER "Teoría Speciale delle Imposto"
- WINTHROP MORE DANIEL "Elementos de Finanzas Públicas"

REVISTAS.

- Revista Jurídica-Ba.Aa. Mayo de 1939
- Revista Parlamentaria 6 B a. Aa. Febrero 1936
- Revista del Notariado Ba. Ba. Julio de 1941
- Revista Banco Hipotecario Nacional - Octubre 1920
- Febrero 1921

MEMORIAS De la Administración General de Contribución Territorial - años 1930 -1941

DIARIOS. "La Vanguardia" Julio 28 de 1911-Julio 3 de 1922

- " Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Tomal
- " Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados 2 Juli



BIBLIOTECA



A

Parte

~ Consideraciones Generales ~ 1

Uno de los impuestos más antiguos que se conocen, es el "IMPUESTO A LA TIERRA", ya que mediante el mismo, los Estados han conseguido casi siempre cubrir la mayor parte de sus necesidades.

La cuestión económica de la tierra, preocupó desde un principio a los gobiernos, ya que su propia organización trae aparejada el régimen positivo como única fuente de recursos para su subsistencia.

Cada época de la historia señala un régimen distinto, ya que los recursos debieron aplicarse, creando nuevas fuentes, ha medida que las necesidades, fueron creciendo; ~~la~~ medida también que el desenvolvimiento económico y regímenes gubernamentales fueron transformándose, aumentando en propios gastos en progresión aritmética a la capacidad contributiva a la población.

Al Impuesto Territoriales es un impuesto real, desde que no considera al elemento PROPIETARIO sino EL VALOR DEL SUELO, y como tal le son inherentes todos los defectos atribuibles a esta clase de impuestos. El principal de ellos es el RIGIDEZ del impuesto, ya que generalmente se establece una base fija para su percepción. Por lo tanto no permite tomar en cuenta en su aplicación los distintos factores económicos que modifican la estructura económica financiera de la nación; siendo dentro de nuestro país, una de las formas de imposición más incompletas e impuestas por su poca elasticidad.

En las distintas edades de la historia, varios han sido los métodos adoptados para la recaudación del mismo.

En un principio solo se tuvo en cuenta la extensión del terreno. Más tarde se dividen las tierras en varias categorías ateniéndose a su calidad aplicándose a cada una de estas categorías una imposición uniforme.

Otra forma de impuestos en los pueblos primitivos era la entrega al fisco de una parte de sus cosechas o bien se establecía una tasa sobre los arados, herramientas, cabezas de ganado

frutos etc. de manera que, no pagaba el propietario del suelo sino el que realizaba su explotación.

Pero la forma más usada aun en la edad media era el diezmo es decir la entrega de una parte de la cosecha. Este sistema es aún usado por algunos pueblos de Oriente.

La Revolución Francesa suprimió el diezmo considerándolo anti-económico y generador del latifundio ya que ha mayor intensidad en la cosecha mayor impuesto.

Esto hace que los agricultores traten de cultivar solamente la tierras más fértiles con el consiguiente perjuicio para los propietarios y para las economías en general empleando los medios de trabajo que tengan a su alcance, sin preocuparse de introducir mejoras ni adrecenter los gastos de explotación, que insumen una gran parte del producido neto.

Las grandes reformas que trajo aparejada el movimiento revolucionario en Francia, modifican todo el sistema de imposición conocido hasta entonces, suprime los privilegios concedidos a los bienes pertenecientes al clero y a la nobleza y grava con un impuesto único la tierra y las construcciones basándose en el sistema de evaluaciones catastrales.

Este sistema de imposición tributaria establecido en el nuevo régimen francés, al igual que tantas otras ideas del mundo, no tardaron en propagarse y ser copiadas por gran parte de los países europeos, estableciéndose en los mismos en forma definitiva.

En el transcurso del tiempo y de acuerdo con los principios establecidos en las distintas legislaciones, han ido reformándose y transformándose los sistemas impositivos basándose, en la actualidad, dicha imposición en la justicia y en la equidad; teniendo como miras la capacidad de pago del contribuyente y el mayor o menor valor venal del suelo.

~ Justicia Del Impuesto ~

EL IMPUESTO TERRITORIAL es el que tiene mayor importancia, ya que es un gravamen a la tierra desde cualquier punto de vista que se le considere.

Es un principio financiero, que el IMPUESTO de gravar cualquier manifestación de riqueza, lógico resulta que sea la principal fuente de recursos.

Este impuesto se justifica considerando, que, en principio, la tierra es un bien público, que pertenece a la colectividad, y que el beneficio que se obtiene de la explotación de la misma favorece los intereses individuales.

Mediante este gravamen, parte de dichas rentas vuelven a manos de la sociedad engrosando el tesoro nacional.

Se considera pues, que el impuesto territorial es el más justo de todos los impuestos, ya que por intermedio de él se devuelven a la comunidad parte de la renta que se debe a su propio esfuerzo.

Xeroy Beaulien, en su obra "SOBRE LA CIENCIA DE LA FINANZA", dice "La propiedad territorial es por tres causas una buena materia imponible.

Primero) Porque aprovecha más inmediatamente quezús, que todas otra propiedadde la seguridad social y de los trabajos públicos.

Segundo) Porque si era en el pasado casi la única forma de la riqueza, es hoy la fuente principal de las clases ociosas.

Tercero) Porque tiene carácter particularísimo desde que "comporta deés por determinados individuos el uso de una cosa que era primitivamente común a todos".

~ Capacidad Contributiva ~

Es tarea importantísima por parte de los Estados, el estudio de las fuentes de recursos que le son necesarias a fin de cubrir sus necesidades vitales; como así también el análisis de la capacidad de pago del contribuyente, a fin de aplicar el sistema imponible más conveniente basado en la justicia y equidad del gravamen.

Sabemos que este concepto, es esencialmente moderno y tiende en lo posible a la UNIFORMIDAD DEL IMPUESTO, basándolo en el mayor valor de la propiedad inmueble, y en la capacidad contributiva de su propietario.

La CONTRIBUCION TERRITORIAL en nuestro país es un impuesto objetivo, ya que grava la tierra prescindiendo de su propietario. No tiene en cuenta:

- 1º) EL MAYOR VALOR DE LA PROPIEDAD.
- 2º) LA FORMA EN QUE DICHA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDAD

La cuota rígida del 6%/100 que establece nuestra ley, no contempla el MAYOR VALOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE elemento de primordial importancia, que ha sido considerada en las legislaciones de los países más adelantados.

Por lo tanto grava con la misma cuota del 6%/100, a una propiedad cuyo valor es de \$m/n 10.000 o de \$m/n 50.000 o de \$m/n 1.000.000 sin considerar que esta cuota puede absorber totalmente, o en gran parte, la renta del pequeño propietario y puede resultar sumamente cómoda y hasta insignificante, para los grandes terratenientes del país.

No puede ser, económicamente lo mismo para un propietario que posea una propiedad de \$m/n 30.000 pagar un impuesto de \$m/n 180, que para otro cuya propiedad es de \$m/n 300.000 pagar \$m/n 1.800. En el primero de los casos, lo más probable,

es que el impuesto retenga parte, de lo que puede ser necesario como un mínimo de subsistencia. En el segundo, la renta que percibe el propietario, es lo suficiente para que éste pueda pagar comodamente dicho impuesto, sin ningún perjuicio individual, constituyendo en cambio un beneficio social de gran importancia.

El Estado está obligado y debe en estas cosas, establecer una justa diferencial de acuerdo al mayor valor de la propiedad y la capacidad del contribuyente. Esto no solo, no perjudicaría al fisco, sino que cumpliría un fin social de gran importancia.

Otro dato de sumo interés, que el Estado debe tener en cuenta, para la aplicación del Impuesto es: LA FORMA EN QUE DICHA PROPIEDAD FUE ADQUIRIDA; es decir, si se debe al esfuerzo individual o si por el contrario se adquirió por medio de una herencia, legado o cualquier otro medio que no represente trabajo personal alguno.

Con respecto a este punto transcribo las palabras pronunciadas por el ministro inglés Mr. Churchil, en su discurso pronunciado en Leicester, el 2 de Diciembre de 1902, y citado por Federico Flora en el Tomo 1 de su libro "Ciencia de la Hacienda

"No basta al Estado ver cuánto posee el ciudadano, sino "
"cómo posee. A DIFERENTES FUENTES DE RIQUEZA CORRESPONDEN DI-"
"FERENTES APTITUDES DEL FISCO; no se pregunta solamente a cuán-"
"to asciende vuestro patrimonio, SINO COMO HA HABIDO FORMADO."
"Lo ganasteis por vosotros mismos, u os ha sido legado por o-"
"tros. Lo ganasteis por procedimientos que son, en sí mismos,"
"beneficiosos para la comunidad, o fué obtenido por métodos,"
"que a nadie han favorecido, sino que en general, han perjudi-"
"cado. Fué ganado con la iniciativa y la capacidad necesaria "
"para dirigir un negocio o una empresa, o meramente oprimien-"
"do y desangrando que a vosotros se dirige. Fué ganado ofre-"
"ciendo el capital que la industria requiere, onegado, salvo "
"a precio de violencia, el terreno que la industria exige. Se"
"deriva de una activa y honrada producción, o solo de especu-"
"larse en cualquier pedazo de terreno, que todos reclaman, a"

"fin de que la necesidad de una empresa industrial en aquel"
"sitio y los intereses municipales hagan comprar la tierra "
"por un precio, cincuenta veces superiora su valor agrícola."
"Fue ganado habiendo al servicio del hombre el propio te -"
"trabajo minero, o aprovechándose con derechos de minas, de "
"la fatiga ajenas. El Estado no debe considerar sólo el vo-"
"lumen de la riqueza, sino, en cuanto sea posible, también "
"su origen.

Cada una de las preguntas que formula en estos párrafos
el ministro inglés, nos dan la pauta de los elementos que so-
bre este punto debe el Estado considerar para la mejor apli-
cación de la tasa impositiva, de manera que, la comunidad
PUEDA RECUPERAR EN FORMA EQUIPATIVA LO QUE LE CORRESPONDE DE
ACUERDO AL ESFUERZO REALIZADO O AL TRABAJO SOCIAL QUE HA PRO-
DUCIDO DICHOS VALORES.



Contribución Territorial o Impuesto Territorial?

He aquí dos vocablos, que siendo distintos en su esencia y en su significado, suelen confundirse con suma frecuencia, dándolas una misma interpretación y englobando bajo un mismo concepto rentas distintas.

En Economía Política se impone la descriminación del Impuesto Territorial en:

- a) Impuesto Territorial propiamente dicho
- b) Contribución Territorial

El primero es el que grava el valor del suelo; el segundo se refiere a las contrucciones, edificaciones o trabajos que el hombre realiza sobre el mismo.

En el lenguaje administrativo ambos términos se confunden, debido a la igualdad de la percepción de estos impuestos; no obstante esta razón, no puede nunca justificar la equivalencia de denominación que se da a rentas tan dispares.

El Impuesto Territorial propiamente dicho tiene un origen muy remoto y es el tributo que el individuo debe pagar, por el goce de una propiedad que en un principio es común a todos.

No puede igualarse por su caracter, aninguno de los otros impuestos, teniendo con respecto a aquellos, un caracter sui géneris, que se deriva precisamente de la naturaleza especial de la materia imponible.

Si analizamos la incidencia de este impuesto, veremos que casi siempre no grava a quien lo paga.

Ya que al hacer sus transacciones, comprador y vendedor lo tienen en cuenta para establecer el precio, estableciendo la renta neta, despues de deducir el gravamen que pesa sobre ella.

El impuesto sobre la propiedad edificada, en cambio, es una imposición nueva, si la comparamos con la anterior ya que aquella reconoce como origen la reparticiones primitivas de los territorios; y esta nace, con la conformación de los centros urbanos.

El Impuesto sobre la tierra va perdiendo para el Estado gran parte de su importancia financiera; ya que representa para éste, un mayor monto, las recaudaciones que efectúa sobre la riqueza inmobiliaria, las cuales contribuyen cada día más al aumento del Erario Público.

Existe una verdadera dificultad, al querer establecer cuotas diferenciales para el pago de la Contribución Territorial, debido sobre todo a la estrecha relación que existe entre el producido de muchas edificios de explotaciones agropecuarias e industriales; además de las distintas funciones a se dedican los edificios de las ciudades y de los de la campaña.

Otro factor ha tomarse en cuenta es: si dichos edificios se dedican a explotaciones, industriales, comerciales o agropecuarias; o si por el contrario son dedicados a la vivienda. Entre estos últimos aún cabe la distinción si son habitados por sus propietarios o si se utilizan pura y exclusivamente para la percepción de rentas, pues no puede resultar económicamente lo mismo el gravamen en uno y otro caso.

Este impuesto, además de tener un carácter real, debe contemplar la situación del contribuyente con respecto a la materia imponible; de manera que, teniendo un terreno no edificado o no cultivado, debe pagar un mayor impuesto, que otro edificado o en explotación. Con ello se conseguirá, que sus dueños, procuren por todos los medios hacerlos productivos; contribuyendo en esta forma al enriquecimiento nacional a la creación de nuevos centros de población, y a la dismi-

nución progresiva del latifundio. Otro factor a considerar es: a) si la explotación se realiza por sí propio dueño o por el contrario está arrendada o alquilado; b) imposición de una tasa mayor para los propietarios grandes y excepción para los pequeños.

Desde luego, que la atención que debe prestarse a los factores enumerados no se ha podido tener en cuenta en forma total y concienzuda, por motivos técnicos.

No obstante en algunos países se ha hecho el distinguo entre EDIFICIOS para explotaciones en general y los que se dedican a la VIVIENDA.

Nuestra ley de Contribución Territorial ha pesar de haber sido mejorada y actualizada no contempla éste principio ya que el amparo que requieren nuestras industrias, no admite todavía este distinguo.

En la práctica suelen establecerse, excepciones, sobre dicho impuesto; cuando se tienen títulos especiales o cuando se dedican a fines públicos o de interés general; como por ejemplo edificios pertenecientes al Estado, Corporaciones, Municipalidades etc.

En nuestro país estas excepciones son ~~may~~ frases y tienden al fomento de edificaciones que cumplen finalidades públicas de gran importancia.

No obstante nuestra ley-como veremos más adelante al analizarla-mantiene varias excepciones, que no tienen fundamento ni finalidad práctica alguna.

Existe además en algunas legislaciones, el impuesto sobre la habitación o inquilinato, que es pagado en algunos casos por el propio inquilino y en otros por el dueño de la propiedad, quién lo toma en consideración al arrendar la propiedad; repercutiendo en ambos casos sobre quién habita la casa.

Este impuesto es un IMPUESTO INDIRECTO sobre la habitación, mientras que el impuesto sobre las construcciones es un IMPUESTO DIRECTO, que grava la renta urbana.



El impuesto sobre la propiedad edificada, en cambio, es una imposición nueva, si la comparamos con la anterior ya que aquella reconoce como origen la reparticiones primitivas de los territorios; y esta nace, con la conformación de los centros urbanos.

El Impuesto sobre la tierra va perdiendo para el Estado gran parte de su importancia financiera; ya que representa para éste, un mayor monto, las recaudaciones que efectúa sobre la riqueza inmobiliaria, las cuales contribuyen cada día más al aumento del Erario Público.

Existe una verdadera dificultad, al querer establecer cuotas diferenciales para el pago de la Contribución Territorial, debido sobre todo a la estrecha relación que existe entre el producido de muchos edificios de explotaciones agropecuarias e industriales; además de las distintas funciones a se dedican los edificios de las ciudades y de los de la campaña.

Otro factor ha tomarse en cuenta es: si dichos edificios se dedican a explotaciones, industriales, comerciales o agropecuarias; o si por el contrario son dedicados a la vivienda. Entre estos últimos aún cabe la distinción si son habitados por sus propietarios o si se utilizan pura y exclusivamente para la percepción de rentas, pues no puede resultar económicamente lo mismo el gravamen en uno y otro caso.

Este impuesto, además de tener un carácter real, debe contemplar la situación del contribuyente con respecto a la materia imponible; de manera que, teniendo un terreno no edificado o no cultivado, debe pagar un mayor impuesto, que otro edificado o en explotación. Con ello se conseguirá, que sus dueños, procuren por todos los medios hacerlos productivos; contribuyendo en esta forma al enriquecimiento nacional a la creación de nuevos centros de población, y a la dismi-

nución progresiva del latifundio. Otro factor a considerar es: a) si la explotación se realiza por sí propio dueño o por el contrario está arrendada o alquilado; b) imposición de una tasa mayor para los propietarios grandes y excepción para los pequeños.

Desde luego, que la atención que debe prestarse a los factores enumerados no se ha podido tener en cuenta en forma total y concienzuda, por motivos técnicos.

No obstante en algunos países se ha hecho el distinguo entre EDIFICIOS para explotaciones en general y los que se dedican a la VIVIENDA.

Nuestra ley de Contribución Territorial ha pesar de haber sido mejorada y actualizada no contempla éste principio ya que el amparo que requieren nuestras industrias, no admite todavía este distinguo.

En la práctica suelen establecerse, excepciones, sobre dicho impuesto; cuando se tienen títulos especiales o cuando se dedican a fines públicos o de interés general; como por ejemplo edificios pertenecientes al Estado, Corporaciones, Municipalidades etc.

En nuestro país estas excepciones son muy frecuentes y tienden al fomento de edificaciones que cumplen finalidades públicas de gran importancia.

No obstante nuestra ley-como veremos más adelante al analizarla-mantiene varias excepciones, que no tienen fundamento ni finalidad práctica alguna.

Existe además en algunas legislaciones, el impuesto sobre la habitación o inquilinato, que es pagado en algunos casos por el propio inquilino y en otros por el dueño de la propiedad, quién lo toma en consideración al arrendar la propiedad; repercutiendo en ambos casos sobre quién habita la casa.

Este impuesto es un IMPUESTO INDIRECTO sobre la habitación, mientras que el impuesto sobre las construcciones es un IMPUESTO DIRECTO, que grava la renta urbana.



~ Aplicación Del Impuesto ~

Uno de los puntos más importantes, dentro del estudio que nos ocupa, es la determinación del valor de la materia imponible para la aplicación del impuesto.

La verdadera dificultad estriba, en la determinación de la renta individual, que puede establecerse, según la Ciencia Financiera, y siguiendo a Federico Flors:

- 1ª) Mediante la determinación directa, por parte del fisco.
- 2ª) Mediante las declaraciones facultativas y obligatorias de los contribuyentes.
- 3ª) Merced a los indicios y signos extraños.

CATASTROS

El primero de los sistemas es el más usado y el más conveniente, ya que su aplicación permite, una apreciación más o menos uniforme, cuyos resultados se consignan en REGISTROS o CATASTROS/

Después de la Revolución Francesa, se suprimen en Francia primero, y luego en casi todos los países europeos, los diezmos, la talla, las vigésimas y toda la cantidad de derecho feudales que existían y se comienza con la aplicación del impuesto territorial proporcional a la renta de cada propietario; y al uso de las VALUACIONES CATASTRALES, para la aplicación del mismo.

Los CATASTROS, son estados descriptivos de la propiedad que se pretende gravar y mediante los cuales, se realiza la apreciación más o menos exacta de su valor.

No es un sistema que haya nacido con la Revolución Francesa, pues su empleo se remonta a la antigüedad.

El sistema de Catastros nació en Roma, siendo creado por Servio Tulio, con el fin de que se obtuvieran valuaciones más exactas. Se tiene conocimiento de que en Grecia se usaban los "APOGRAFAI", que eran verdaderos registros catastrales.

Diocleciano perfeccionó el catastro, que Augusto formó al hacer mensurar las tierras del imperio romano. Estos catastros sirvieron luego, para la repartición del suelo cuando la conquista del territorio por los bárbaros.

Más tarde se emplea en Italia en las ciudades de Milán y Florencia. En Francia en 1.841 se ordena por Carlos VII la formación de un COMPOIX TERRIEN. En Prusia se aplicó también este sistema.

El catastro tiene una doble finalidad: jurídica y financiera.

Financieramente considerado, es la compilación de datos para la determinación del valor y de la renta. Jurídicamente sirve para determinar la persona de su propietario.

En la formación de un catastro interviene tres etapas:

- 1ª) la medida,
- 2ª) la clasificación,
- 3ª) la revisión continua de los datos registrados.

LA MEDIDA descansa sobre el sistema de triangulación del terreno y aplicación de cálculos trigonométricos; realizados por agrimensores, que son los técnicos especializados.

Para la CLASIFICACION, es necesario tomar en cuenta una cantidad de datos, tales como: clases de cultivos, calidad de las tierras, si se trata de apreciaciones puramente de terre-

nos; e bién, clases de edificios, su uso, destino, ^{renta}devengada
renta por los mismos ect., si se trata de inmuebles.

Per último, es necesario que todos los datos acondicio-
nados en estos catastros se mantengan al día, renovándolos
constantemente.

Para la realización de estas taréas, es necesario , la
formación de oficinas catastrales internas, cuyo funciona-
miento, sea acorde con la administración, y se ajuste, a los órga-
nos financieros del país.

Se nombrar Comisiones técnicas encargadas de la medida y
la recopilación de datos, confeccionándose mapas topográficos.

Los datos son recogidos y clasificados por oficinas en-
cargadas de los mismos de acuerdo a un patrón tipo de clasi-
ficaciones.

Una vez terminadas las taréas, es necesario mantener ofi-
cinas encargadas de la REVISION y constante renovación de los
datos, ya que aquellos son susceptibles de variaciones en el
tiempo. Debiendo establecerse para ello, pases más o menos
cortos, con el fin de mantener más o menos al día los datos
recogidos. —

Los defensores de los otros sistemas, alegan que es un
procedimiento antieconómico. Las operaciones a realizar son
de dos clases: técnicas las primeras y económicas las segun-
das; ambas con un coste sumamente elevado de personal técni-
co y administrativo.

En segundo término, el tiempo de larga duración que requie-
ren estas taréas durante el cual los datos tomados, varían
constantemente, por el crecimiento de la industria, los medi-
os de producción, de explotación, de trabajo ect. obteniéndose-

dese como resultado final apreciaciones inexactas y en desacuerdo con los valores actuales.

Se citan además, la imposibilidad de obtener datos^c informaciones, por la falta de unidad de criterios, toda vez que las tareas se realizan, municipio por municipio, debiéndose nombrar comisiones especiales y peritos distintos, cada uno de los cuales aplicaba un criterio personal diferente.

Todas estas objeciones al sistema de catastros no tienen un fundamento real.

En primer lugar, si bien es cierto que la medida de las tierras y la formación de mapas topográficos, requiere tareas costosas largas y engorrosas, que solo permiten su realización en períodos largos de tiempo; la formación de las fichas y registros catastrales solo requieren una organización interna adecuada, de oficinas y personal entendido en las tareas a realizar, que mantengan y remueven mediante un sistema, de mutaciones la actualización de los datos recogidos.

DECLARACIONES FACULTATIVAS Y OBLIGATORIAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Este sistema fué usado en Inglaterra hasta el año 1.910, no obstante es un sistema poco recomendable, y en nuestro país debido a su idiosincrasia, completamente inaplicable.

Solamente podría tener lugar, en países donde la propiedad tenga un valor más o menos estable; donde las transferencias sean muy reducidas y donde se tenga un gran respeto a los principios tradicionales y a la autoridad.

Legítimamente que la aplicación de este sistema considerándolo desde el punto de vista económico, resultará insignificante comparado con el anterior; un primer lugar por la falta ab-

escaseza de personal técnico y por el escaso número de empleados que podrían realizar las tareas.

A pesar de esto, el riesgo que se corre al recopilar datos que pueden o no ser exactos, no justifica su aplicación y en la actualidad ningún país lo incluye dentro de sus sistemas administrativos.



Impuesto al Mayor Valor de la Propiedad Inmueble. Génesis del mismo.

El desarrollo de las mejoras introducidas en los grandes centros urbanos, el aumento de la población, el incremento de las obras públicas, el desarrollo de la industria y el comercio que aumentan considerablemente el valor de la propiedad, sin que en ello intervenga para nada el esfuerzo individual, hacen apremiante la aplicación del "impuesto al mayor valor de la propiedad inmueble."

Nada más injusto que este derecho de dominio ejercido sin limitaciones de ninguna especie, que permite considerar como bien individual, lo que solamente se debe al esfuerzo colectivo.

Como puede parecer justa una institución jurídica que permite que el propietario de un bien raíz sin iniciativa propia, sin trabajo personal, sin dirección ni responsabilidad, compre una propiedad cualquiera, por ejemplo en 20.000 pesos y pueda venderla al poco tiempo duplicando o triplicando dicho valor, por el solo hecho de que la sociedad, en un apuro de esfuerzos colectivos, haya contribuido a la valorización de dicho bien?

Adam Smith en su obra "Las Riquezas de las Naciones" expresa así: "Tanto la renta de terrenos de edificación como la renta ordinaria de la tierra son clases de rentas que aprovechan los propietarios en muchos casos sin ningún trabajo de su parte. No sufriría ningún perjuicio la industria, el producto de la tierra y el trabajo social y ni siquiera la riqueza nacional se afectarían mayormente si se estableciera un impuesto que tomara parte de dichas rentas para responder a los gastos corrientes en que tiene que incurrir el Estado".

El impuesto al mayor valor de la propiedad inmueble, no es una concepción de los Estados modernos, ya en 1815 David Ricardo -el célebre banquero inglés- formula su conocida TEORÍA DE LA RENTA, en la cual encontraron los partidarios de la propiedad común la tierra, un excelente principio para organizar la reforma social que desde tiempo atrás se venía propiciando en Inglaterra.

Los Plafaristas sostenedores y propagadores de dicha teoría sostuvieron y expusieron en una forma poco precisa la teoría del producto neto de la tierra. Dieron: "No es el propietario el

que paga el impuesto; esto no es una carga es la parte de la propiedad que él no ha adquirido, que por consiguiente no le pertenece y que la entrega a quien la debe.

Vemos que es una concepción distinta que el impuesto moderno, si bien es cierto que no atacaron el derecho individualista de la propiedad, consideraron a la tierra como una fuente de producción de riqueza única, y por lo tanto señalaron la necesidad de que el Estado suprimiera las cargas sobre el trabajo y estableciera un IMPUESTO UNICO sobre la tierra.

Pero sin embargo la verdadera teoría sobre el MAYOR VALOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE solo se expresa mucho más tarde.

El primero que la expone fue James Mill en su libro "Elementos de Economía Política". Siendo posteriormente ampliada por su hijo John Stuart Mill quien la trata con espíritu más avanzado en su obra "Principios de Economía Política".

Considera injusto todo derecho individual cuando contradice un fin social. Para Stuart Mill el beneficio colectivo tiene primacía sobre los derechos individuales a su respecto dice: Que la propiedad en los muebles pueda ser absoluta, pero en caso de la tierra ningún derecho exclusivo debe permitirse al individuo que no demuestre las ventajas que resultan de este privilegio o none pelie que es un mal necesario."

Esta teoría cuenta con mayor número de adeptos y se extiende de cada vez más; pasando a los distintos países europeos y dando lugar posteriormente a una legislación pertinente.

Henry George la introduce en Australia y Nueva Zelanda. Wagner en el antiguo Imperio Alemán. Siendo adoptada más tarde por todos los países más adelantados.

No podemos negar la gran influencia que tuvo en la propagación de estas ideas el "Manifiesto Comunista" de Marx que resume la antigua y compleja doctrina del "socialismo histórico"

En nuestro país solo se conoce un ensayo sobre "Impuesto al Mayor Valor Territorial" aplicado en la Provincia de Buenos Aires, durante poco tiempo en el año 1926, siendo suprimido en 1932 bajo la presión ejercida por los grandes terratenientes, a cuyos intereses individuales no convenía dicha ley.

Se aplicó al principio de la progresividad en la siguiente forma: "El 6 por mil sobre un precio de valuación para las pre-

valgan más de 100.000 pesos y no pasen los 200.000; el 6 1/2 para las de más de 200.000 y no lleguen a 300.000; el 6 3/4 para las de más de 300.000 y que no pasen los 500.000; el 7 por mil para las de más de 500.000 y no pasen los 700.000; el 7 1/4 para las de más de 700.000 y que no pasen los 900.000; el 7 1/2 para las que pasen de 900.000 y hasta los 1.250.000; el 7 3/4 para las de más de 1.250.000 y que no pasen los 2.000.000; y el 8 por mil para las que pasen de 2.000.000 de pesos.

Como vemos fué una medida completamente acertada y que de no haber tenido una vida tan efímera hubiese tenido poco a poco a combatir el latifundio tan acentuado que existe en esta provincia.

Los países jóvenes como el nuestro, cuyo suelo necesita las grandes y pequeñas subdivisiones de la tierra para su progreso económico-social-financiero, tienen en sus manos mediante la aplicación del Impuesto Progresivo la solución -en gran parte- del problema agrario.

No obstante los estudios realizados sobre la materia, el empeño que desde hace muchos años han tenido los grandes hombres del país, para hacer comprender a los gobernantes, la necesidad de una ley basada en la progresividad impositiva; hasta la fecha no se ha conseguido una ley que contemple esta situación.

El gobierno de la República Argentina dicta^{do} una ley sobre progresividad de impuesto, no imitaría ejemplos extranjeros, muy por el contrario resolvería una de las cuestiones más importantes e inminentes dentro del país, ya que el problema de la tierra presenta aquí más que en cualquier otro Estado la necesidad de una solución económica-política-financiera-social de suma importancia.

Alberti -citado por Federico Becú, en su obra Impuesto al Mayor Valor- dijo, en 1854: "No son recursos los que faltan en la Confederación, sino un sistema administrativo que se pa dar se cuenta de los infinitos recursos que posee, ordenarlos, colectarlos y encerrarlos en un arco común y nacional?"

Tiene ya en la s bases de este sistema, en la posesión de un gobierno central, investido de las facultad de traer los recursos dispersos a un centro común dirección y gobierno. La elaboración de este sistema, tarea primordial de los ministros

... la persona más interesante de la organización política de la República Argentina.

En 1899 el Dr. Roque Sáenz Peña, -siendo asesor del gobierno de la Provincia de Buenos Aires- alega ante la Suprema Corte Nacional, los fundamentos de la contribución especial al Mayor Valor que adquiere la propiedad inmueble, cuando dicho valor resulta de la actividad directa del gobierno.

En 1912, siendo Presidente de la República, dicta un proyecto de ley creando un "IMPUESTO SOBRE EL MAYOR VALOR DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL", que se cristalizó.

Anterior a este proyecto de ley (año 1909), fueron las afirmaciones que desde un banco hizo el Diputado Socialista Juan B. Justo, sosteniendo la conveniencia de aplicar, -en materia impositiva- un régimen semejante al de Estados Unidos y Francia considerando que en nuestro país la valorización de la tierra, no se debía a la acción de los propietarios sino al progreso humano.

En la Sesión del 6 de Junio de 1922 este mismo Diputado, al fundar un proyecto de ley presentado ante la Cámara, señala el fenómeno de la despoblación en nuestro país como causa del latifundio, presentándolo en la siguiente forma:

"En toda la República el censo descubre en 1914 solo 306.603 explotaciones agropecuarias, número exiguo que revela cuán grande son todavía los obstáculos al establecimiento de una población rural numerosa y al desarrollo de la agricultura nacional. Con un territorio diez veces menor Nueva Zelanda, tenía 81.592 unidades agropecuarias en el año 1920 y cultivaba más de seis hectáreas por habitante, mientras nosotros no alcanzamos a cultivar 1,7 hectáreas en igual proporción. En el territorio de Estados Unidos cabe algo más de tres veces el territorio argentino, pero hay en aquel veintitantas veces más chacras". Exhibía a continuación un cuadro impresionante de latifundios, con el número de hectáreas, el valor en \$ m/n y el nombre de sus propietarios.

Pues bien, hoy a 20 años más tarde de haberse comprobado mediante cifras tan alarmantes el estado económico de nuestro suelo siguen siendo éstas -con muy pocas variantes- las mismas, y sigue por lo tanto el país demandando su solución técnica-económica-demográfica y social.

II Parte —



Impuesto Territorial en la R^{ca} Argentina

I Legislación Vigente - Ley N^o 11.285 - comentarios - conclusión

II Repercusión del Impuesto.

Si nos remontamos en la época del Virreinato, encontramos que existían ya ciertos impuestos a tasas a los exigüos capitales y rentas de aquel entonces, tales como el diezmo, almojarifazgo, la alcabala y otros.-

Las propiedades territoriales que existían provenían de donaciones, mercedes concedidas a determinadas personas, ventas por parte del estado etc. encontrándose la repartición territorial en manos de unos pocos.-

A fines del siglo XVII el Cabildo del Buenos Aires, pidió al Rey autorización para cobrar un impuesto de \$ 5 por cada cuadra cuadrada de tierra comprendida dentro del égido de lo que era entonces la ciudad.-

Para cualquier obra de importancia se recurría a las llamadas "Contribuciones Vecinales". Cuando nó al impuesto de medio real por cabeza de ganado vacuno que afaenara para el consumo de la población; además de las "contribuciones voluntarias o forzosas" de los propietarios y vecinos más pudientes.-

No hubo durante la época colonial una tasa o imposición tal, que pueda ser considerada como impuesto a la Tierra.-

Nuestro país desde los albores de su independencia tuvo un desenvolvimiento espontáneo, rápido, pero desordenado de su vida económica. La historia financiera de nuestro país tomada desde su cuna, hasta nuestros días, ofrece una serie de errores de forma en la aplicación de las distintas imposiciones; obteniéndose los recursos necesarios, en forma arbitraria, sin tener en cuenta los principios financieros y rentísticos adecuados.-

Así Alberdi (Sistema Económico y Rentístico de la República Argentina) dijo: "Nunca tuvo la República Argentina considerada como Nación, un sistema regular, ni irregular, siquiera, de rentas, o

de impuestos; desconociéndose totalmente en ella la teoría de las contribuciones.-

La propiedad de la tierra, entraña la obligación de llevar a la masa social, parte de los beneficios que de ella se obtiene. Constituyendo un poder de política financiera de gran importancia, cuando su aplicación se realiza por intermedio de leyes justas y equitativas.-

Así el ~~Estado~~ economista dice "El suelo puede estar amasado de oro y plata; si no paga impuesto, no es rico; y su oro y plata inexplotados no son riqueza porque no son productos que puedan pagar impuesto.-

Hay una renta, es verdad, que, según el mismo Smith, es como el producto del poder natural que la tierra tiene, según su fertilidad natural, de convertir un grano de trigo en cien gramos, una semilla en una planta o en un árbol útil, sin que el hombre la ayude en esta función ("Estudios Económicos pag. 84.).-

Nuestro sistema impositivo, no se ajusta a las necesidades económicas de nuestro país, las leyes que han regido su aplicación desde sus orígenes, han sido siempre deficientes, y no han consultado en ningún momento los adelantos indiscutibles de nuestras finanzas, de nuestra economía y de nuestra estructura político-administrativa. Recién la ley N° 11.285, con las modificaciones introducidas posteriormente, logra tapar muchas de estas lagunas administrativas, y nos señala una serie de procedimientos y de organización, nuevos dentro de nuestro sistema; no obstante, no llega a penetrar el problema en toda su extensión, dejando de lado el valor adquirido por nuestras propiedades y las mejoras introducidas por el urbanismo en las mismas.-

El impuesto como ya se ha dicho anteriormente, debe contemplar la situación particular del contribuyente, ya que se impone la distinción entre los valores territoriales debidos al capital, al trabajo individual o solamente a la cooperación social encontramos el origen de nuestro sistema impositivo actual en la Constitución de 1853 que señala en su artículo 42; entre los recursos para sostener los gastos de

la administración nacional, los provenientes ^{de contribuciones} directas e indirectas; involucrando así el impuesto a la tierra.

Nuestro régimen actual, se basa, en la ley N° 11.285 dictada el 11 de Noviembre de 1923, modificada posteriormente por las leyes N° 11.582 del año 1930, y la 12.150 del 8 de Enero 1935.-

La ordenación de estas leyes, constituye, la fuente legal para la aplicación del impuesto.-

Hasta la sanción de ésta ley el Impuesto Territorial se regía por las leyes N° 5.062 del 26 de Enero de 1907; reformada en detalle por las leyes N° 10227 del 14 de Febrero de 1917 y N° 10.364 del 19 de Marzo de 1918 y la N° 11.816 del 22 de Junio de 1920.-

Tanto en la ley N° 5.062 como en la actual N° 11.285 se grava con una tasa única del 6 %, por igual, tanto al terreno edificado, como al baldío, uno cultivado o inculto, lógicamente esto trae, como consecuencia la despreocupación lógica del propietario, que hará edificar o trabajar su terreno cuando sus convencias, individuales así lo exigen, en oposición con los intereses sociales y mejor progreso general. Se propende así al latifundio; se deja en la indiferencia, al que solo se preocupa del bienestar, personal, y se grava y ataca en la forma más injusta, y en mayor proporción, la acción individual en vez de favorecerla. Es necesario pues, la modificación de éste porcentaje, hasta llegar, si ello fuera posible a exceptuar de todo impuesto las mejoras, que siendo trabajo y esfuerzo del individuo, tiendan a aumentar la valorización de la tierra. Combatiendo la existencia de terrenos baldíos e improductivos en las ciudades y en los campos, mediante una mayor imposición. Obligando al terrateniente a subdividir su propiedad, colocándola en manos de pequeños propietarios que puedan hacerla producir; y al propietario rural indiferente, obligarle a hacer su propiedad económicamente útil.-

No obstante todas estas consideraciones existen algunos autores, como Graziani, que creen que los terrenos incultos deben eximirse de todo impuesto porque el tributo predial grava el producto de la agri-

cultura y de éstos no son cultivados, significa que no son susceptibles de dar ventajas económicas al propietario".-

Lógicamente que si se trata de terreno incultivables, podríamos encontrar muy justas estas razones, pero nunca tratándose de terrenos fértiles o aptos ya a ser aprovechados económicamente, ya que con una medida semejante solo se conseguiría el empobrecimiento nacional.-

Es ambición de todo país progresista, propender a la subdivisión de la tierra, haciéndola accesible a todo aquel que se dedica al trabajo de la misma.-

En la mayoría de los países adelantados, se han dictado leyes tendientes al mayor parcelamiento de la propiedad.-

Nosotros no tenemos otra ley tendiente a ese fin, que la disposición del Código Civil, que establece la distribución por partes iguales entre los herederos. Existe una ley de protección a la familia argentina N° 10.248 del año 1917, que ha quedado en teoría, ya que no ha tenido aplicación práctica alguna. Por ella el gobierno, otorga a toda familia argentina o de extranjero naturalizados fracciones comprendidas entre 20 y 200 hectáreas, donde pueden establecerse; siendo inembargables, y no pudiendo ser vendidas, ni cedidas mientras haya hijos menores.-

Esta ley, a pesar de las esperanzas que se cifraron al sancionarla, no ha tenido aplicación práctica; posiblemente por que ha pesar de poner a los propietarios al resguardo de sus acreedores, por otra parte dificulta la venta de las mismas.-

Muchos han sido los proyectos que han sido presentados ante las Cámaras, en distintas oportunidades, tendientes todos ellos a corregir la rigidez de esa tasa única del 6 %, formando una escala de imposición de acuerdo a los distintos valores. En algunos como, en el presentado por el Dr. Oliver en el año 1917, establecía además una sobretasa para los terrenos baldíos, y exceptuaba del pago del impuesto los bienes que no tuvieran un valor mayor de \$ 20.000.-

Un proyecto, mucho más reciente, que versa sobre el mismo asunto es del Ex-Diputado Nacional Manuel V. Besasso del año 1935, intitulado "Impuesto Progresivo a la Tierra y al Mayor Valor, excluidas las Mejoras".-

Se caracteriza este proyecto por que en su artículo 1º, establece: que la propiedad raíz en todo el territorio de la República queda sujeta a impuesto territorial, y al mayor valor del suelo: excluyendo las mejoras que establece dicho proyecto de ley.-

No grava las propiedades cuyo valor no alcance a más 1.000; estableciendo un porcentaje variable de acuerdo a una escala de valores, llegando a fijar un valor uniforme del 40 por mil cuando el valor imponible exceda de \$ 3.905.000.-

En las fincas urbanas el impuesto no será más del 1.45 por mil, porcentaje que corresponde a las fincas rurales de 50.000 pesos.-

Al igual que estos dos proyectos, han sido presentados muchísimos otros siempre tendientes a corregir las deficiencias anotadas en nuestra ley.-

La ley N° 5.062, establecía que del producido de ese 6 % en la Capital se destinaba el 35 % para la Municipalidad de Buenos Aires y el 64 % para rentas generales.-

Por la ley N° 11.258 del producido total del impuesto, se destinaba el treinta y tres y un tercio por ciento para el Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento del de la Capital para la Municipalidad. Disposiciones que ya existían en la ley N° 2086.-

El artículo 2º y 3º de la ley que comentamos comprende disposiciones de origen general y especial sobre la forma en que se han de practicar las valuaciones. Estableciendo, que las mismas deben ser practicadas, por empleados de la Administración General dando normas generales para la realización de estas tareas.-

Los gobernadores de los Territorios Nacionales, deben enviar al Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes a la terminación de la valuación, el padrón respectivo, debiendo practicar la

sentar los interesados. Creando para tal fin una Junta; haciendo inapetables sus resoluciones. En los territorios Nacionales, dichas reclamaciones deban presentarse por los interesados en las Secretarías respectivas, para luego remitirlas a la Junta.-

La creación de esta Junta es otra de las innovaciones introducidas por dicha ley.-

En cuenta al Pago; establece que deberá hacerse en la fecha que establezca el Poder Ejecutivo, imponiendo una multa del 50 % por cada mes de retardo, no pudiendo en ningún caso ésta exceder del 30 % de la cuota. Efectuándose en la Administración General, o en el lugar establecido para ellos en los Territorios Nacionales.-

En lo que respecta a las Excepciones, figuran exactamente las mismas que figuraban en el artículo 13 de la ley N° 11.016, complementaria de la N° 5.062 y que modificaba a aquella en este título.-

Posiblemente nuestra ley sea demasiado pródiga, al establecer tantas excepciones, que si bien se justifican con algunos casos, no son lógicas en otros.-

El artículo 11 de la ley 11.285 establece:

- a) Los templos destinados a todo culto religioso,
- b) Los conventos, las casas de corrección y beneficencia, con excepción de las propiedades que les dan renta.-

En el caso del mismo inciso b), es muy justificable la excepción desde el momento que dichos conventos o casas religiosas, o casas de corrección, cumplen una misión social, ya sea amparando a los menores, estableciendo en ellas orfelinatos, colegios de corrección, educación, etc. ahorrando por lo tanto al fisco el costo que la mantención de dichas instituciones involucraría.-

Sin embargo esta última ley contiene uno de los principios, cuyo silencio ha sido siempre motivo de críticas; me refiero; a la excepción que establece para las propiedades donde funcionan escuelas particulares etc. habiéndose hecho el tan importante agregado "siempre que enseñan en idioma nacional" que no figuraba en la antigua

ley.-

En el inciso e), se salva otra laguna que existía en la ley anterior, estableciendo excepción para los edificios públicos provinciales. Dicha medida solo regía para la Provincia de Bs. As. y por la ley 11.258 se hace extensible a todas las demás provincias.-

Establece además la ley, que el Cobro de Apremio, solo podrá hacerse por los cobradores fiscales, a los cuales se les dará una reducción del 50 % sobre las mismas, y con arreglo a los procedimientos establecidos en el título XV de la ley N° 50 de 1.863.-

Por último contiene esta ley Disposiciones Generales y algunas Disposiciones Transitorias que se refieren sobre todo a la valuación ordenada por la ley N° 11.016.-

El artículo 31, ordena que el Poder Ejecutivo dispondrá anualmente de los valores ordenados por contribución territorial por un plazo mayor de 10 años y que no estuviesen en gestión judicial.-

III.- En general sabemos que el impuesto repercute sobre el propietario o sobre el arrendatario o inquilino de la propiedad; es decir, recae sobre la propiedad o sobre el consumo.-

En el caso del impuesto sobre los terrenos baldíos o no edificados recae sobre el propietario que debe pagar el tributo, sin percibir renta alguna. Tiende el impuesto, en este caso, a disminuir el acaparamiento de terrenos urbanos vacantes, obligando en cierto modo, a edificar dichos terrenos.-

El factor población, constituye un elemento de suma importancia, en la determinación de la repercusión del impuesto.-

Si la población va en constante aumento, el impuesto recae sobre el inquilino, ya que la demandada de viviendas supera a la oferta y como corolario aumentan los alquileres. El inquilino no puede evitar que dichos impuestos recaigan sobre la cuota que debe pagar como alquiler, cambiando de vivienda, porque los capitalistas no construyen nuevas casas, que llevarían a un límite normal los alquileres. Convirtiéndose en este caso el tributo, en un impuesto sobre el consumo.-

En el caso inverso, cuando la población disminuye, se producen crisis, las riquezas y la industria permanecen estacionarias, el impuesto no repercute sobre el inquilino, sino sobre el propietario, ya que ha menor demanda los alquileres disminuyen, y los interesados siempre encontraron vivienda a un precio menor. El impuesto en este caso recarga el producto edilicio.-

Vemos pues, que la traslación del impuesto, depende en gran parte de la mayor o menor demanda de viviendas que exista. Esta demanda depende de factores diversos tales como: la cercanía de los centros industriales, el horario de las fábricas, oficinas, el alto costo de los medio de locomoción, el mayor o menor desarrollo de los mismos, que obligan a no alejarse mucho del lugar en que se trabaja. La necesidad de ubicarse en un determinado barrio ya sea por, las causas anotadas o bien por el número de familia, o por la clase de comercio para que se ha arrendado la propiedad.-

El crecimiento de la suma destinada a la vivienda que se halla lógicamente relacionada con la renta familia o individual.-

La posibilidad de la traslación del impuesto depende pues de la demanda de los consumidores, ya que de aquí se deriva la renta que puede dar una propiedad; dicha renta, no podría hallarse considerando 1°) el coste de la construcción 2°) el salario pagado a los obreros 3°) el costo del solar 4°) costo de materiales 5°) interés del capital invertido, ya que todos los elementos anotados son de suma variabilidad.-

En nuestra capital, se sufre las consecuencias de una cada vez más creciente demanda de viviendas, que hace que los propietarios aumenten el máximo el valor de las mismas, llegando a una especulación extrema y al máximo de elevación en los alquileres.

La población de la Capital Federal ha ido aumentando vertiginosamente después de la guerra europea de 1914, debido a las grandes masas inmigratorias que han llegado a ella. No obstante el gran aumen-

to edificio y las mejoras de toda especie, que se notan, no hay relación directa entre el aumento de la población y de edificación.-

Si bien es cierto que existe, en los últimos años, una depreciación, en el aumento de la población, debido a diversos factores, de orden étnico, disminución de la municipalidad, la disminución de las masas inmigratorias, cada vez mas asentada hasta llegar en nuestros días a su completa nulidad; los alquileres permanecen a un nivel bastante elevado y hacen que el impuesto en nuestra capital, incida sobre el consumo, y representa sobre el inquilino, cuando grava edificios alquilados; quedando a cargo del propietario cuando grava solamente, terrenos baldíos.-

En los Territorios Nacionales, existen grandes extensiones, la gran mayoría de ellas aptas para ser aprovechadas económicamente.-

El resto, en su enorme mayoría, se encuentra en manos de arrendatarios, que a su vez las sub-arriendan en parcelas, a las familias campesinas, haciéndose los contratos de locación de segunda o tercera mano, aumentando cada vez el precio del arrendamiento, ya que los sucesivos arrendatarios, quieren aprovechar, todos ellos, un buen margen de ganancia.-

En la cuota elevada que el agricultor paga al sub-arrendatario, hay siempre una parte que llega a manos del propietario y un margen excedente que cubre las ganancias que busca el sub-arrendatario. Con el precio que paga el agricultor se paga el tributo, recayendo así el impuesto sobre el más débil.-

Si el arriendo se establece, a pagar un tanto por ciento sobre la cosecha los intereses del arrendatario y propietario están igualmente vinculados al éxito de la misma. Si los resultados son exitosos, posiblemente con el producto obtenido se cubra la renta y el impuesto; pero si por el contrario la cosecha fracasa, no solo el propietario no cobrará la renta debida, sino que cargará con el tributo.-

Cuando el suelo es explotado por su propietario el impuesto recae sobre el mismo.-

lo constante lo dicho, las distintas imposiciones que pesan sobre las tierras; y las diferentes evaluaciones que se han hecho sobre las mismas complican el proceso de incidencia y traducción del impuesto.-



Necesidad de centralizar y uniformar la recaudación de los Impuestos que gravan las Propiedades Inmobiliarias.

Nuestro sistema de percepción de impuesto, como ya se ha hecho notar anteriormente es muy deficiente, los contribuyentes deben pagar el Impuesto Territorial, las tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza, servicios de aguas, cloacas y desagües, con sujeción a tres regímenes impositivos distintos sujetándose para su pago a trámites y normas fijadas por tres ramas administrativas.-

En primer término podemos considerar las transacciones: en Contribución Territorial la valuación se basa en el valor de la tierra y de acuerdo al promedio de ventas y a los valores de edificaciones.-

Para las tasas de alumbrado público barrido y limpieza y servicios de obras sanitarias, la tasación responde a la renta real y presente del inmueble.-

Luego lógicamente, los valores de valuación en uno y otro caso difieren, cobrándose una y otra tasa sobre bases de apreciación distintas.-

Además la Dirección de Obras Sanitarias, practica revisiones anuales, la municipalidad mantiene los mismos valores de tasación desde hace 10 años, y la Administración de Contribución Territorial, revaluó las propiedades en el año 1938 cuyos valores registró hasta 1948.-

Por lo tanto, no solo hay disparidad básica de los valores, sino de los períodos de aplicación y revisión de los mismos; no obstante, ser una sola la materia imponible, se parte de bases distintas y apreciaciones desiguales. Sistema injusto y poco equitativo, ya que la capacidad contributiva, debe medirse con criterio uniforme, distribuyéndose en forma racional y justa los gravámenes que inciden sobre la misma propiedad.-

Estas consideraciones, hacen ver a las claras, la necesi-

dad de una centralización para el cobro del impuesto; centralización que ha sido apropiada por asociaciones de propietarios y que ha dado ori en los diversos estudios, entre ellos los de "Correlación de Valorización" que transcribe en este trabajo.-

La unificación de estos gravámenes traería operando una serie de beneficios de suma importancia, que se traducirían en economía de dinero y tiempo, lo que se conseguiría que el público se beneficiara, en esta materia, con una sola entidad.-

Para lograr este propósito sería necesario ante todo, implantar un sistema único de tasación basándose en conceptos técnicos, teniendo en cuenta factores principales tales como: valores de venta, de costo, de cesión, y otros de orden interno y externo que pueden de alguna manera influir sobre la valorización o desvalorización del inmueble.-

Realizada esta tarea organizando un catastro, se cobraría el gravamen unificado por una sola oficina, reemplazando la de contribución territorial, barrido y limpieza y obras sanitarias. El producido se repartiría proporcionalmente entre los tres organismos.-

Otro aspecto de suma importancia dentro de esta cuestión, es la unificación de los procedimientos en emplearse para la fijación de los valores de las propiedades.-

Actualmente existe una falta completa de coordinación entre las distintas dependencias que deben efectuar la valorización de un inmueble, ya sea por venta, hipoteca adquisición o expropiación del mismo.-

Así existen tres métodos de tasación como ya sabemos, pero por su parte, la Dirección de Ingenieros del Ministerio de Guerra, la Dirección de Viabilidad, y el Banco Hipotecario Nacional, aplican un criterio propio, en los casos en que les corresponde actuar. Como vemos no es posible admitir esta falta de

coordinación empleada entre las diversas oficinas del Estado.-

Debe además crearse un organismo, que podría ser similar al que creó la nueva ley de Contribución Territorial, para esta oficina; o bien un Consejo o Comisión Permanente, que estuviera en condiciones de asesorar a los jueces en los juicios y conflictos que suscitara entre la oficina recaudadora y los contribuyentes.-



Régimen Impositivo

Avaluaciones.

Años 1906-1907 ; 1923-1924 ; 1937-1938-

En nuestro país existen - y han existido siempre - grandes terratenientes, fuertes propietarios de enormes extensiones de tierra, e inmuebles situados en las ciudades; que han tratado de trabar en todo momento la acción gubernativa, al querer aumentar la tasa del gravamen, o el presentarse en las Cámaras proyectos de leyes, propias a los intereses del país, y a la solución del problema de la tierra de tanta importancia para nuestra organización económica - política - social.-

El criterio con que se han efectuado, las valorizaciones de terrenos e inmuebles, para el establecimiento de la tasa impositiva, ha sido siempre carente de método y de uniformidad. Esta falta de metodización en las valorizaciones ha traído como consecuencia, que estas sean inexactas y injustas con los consiguientes perjuicios para la Nación.-

Hasta la última avaluación efectuada, (como ya veremos luego) en el año 1938, las valorizaciones no se hacían teniendo en cuenta, una escala de valores, y de condiciones que pudieran servir de guía al tasador; este aplicaba individualmente para cada uno de los casos a examinar, su criterio personal, creando situaciones de favoritismo y cometándose injusticias, en la mayoría de los casos.-

En la última avaluación efectuada se produce una verdadera revolución no solo en los métodos empleados sino en la organización interna de las oficinas de la Administración, en la formación del Cuerpo de Valuadores de Catastros, y tablas previas de clasificaciones de acuerdo al tipo de edificación, la ubicación, la clase de terreno etc. que cumplen los requisitos de sistematización y uniformidad tan necesarios en esta clase de operaciones y tendientes todos ellos

ha dar cumplimiento al principio de equidad y justicia que debe caracterizar a todo impuesto.-

Las primeras evaluaciones efectuadas, fueron simples revisiones realizadas, cada dos o tres años, hasta que sancionada la ley N° 4.954, se llevó a cabo por disposición de la misma, la primera evaluación general en el año 1906-1907, tomando como base los precios corrientes en los años 1904-1905 y 1906, para la de capital y territorios Nacionales.-

Habiéndose obtenido, en cifras redondas, para la Cap. Federal un valor de ~~m\$ 2.000.000.000~~ y para los territorios Nacionales de ~~m\$ 230.000.000~~, ascendiendo las recaudaciones a ~~m\$ 11.900.000~~ y ~~m\$ 1.300.000~~ respectivamente.-

Las Valuaciones, que se hicieron en los Territorios Nacionales fueron inexactas, y no se les prestó a los mismo la debida atención. El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta ésta circunstancia, solicita el 14 de Julio de 1910 que se ordene una nueva revaluación de los mismos, y en 1912 en Sesiones Extraordinarias, el Congreso dictó la ley respectiva, teniendo como datos los que le suministró la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos.-

En 1918 por ley N° 10.364, fué ordenada una nueva evaluación, de los terrenos baldíos. En esta misma fecha, se lleva a cabo una revaluación del Territorio de la Pampa, por el enorme crecimiento, no solo de su población, sino de los adelantos de la misma.-

En el año 1920 por la ley N° 11.045 del 24 de Junio, se establece una nueva evaluación, que se llevó a cabo en el año 1923-1924 habiéndose obtenido para los Territorios Nacionales la cifra de ~~m\$ 650.000.000~~ m\$, y las recaudaciones alcanzaron en cifras redondas la cantidad de ~~m\$ 3.900.000~~; y de ~~m\$ 5.000.000.000~~; ascendiendo las recaudaciones a ~~m\$ 30.700.000~~.-

Como puede apreciarse las cifras sufren un considerable aumento

tante para la Capital como para los Territorios. Los cuadros estadísticos y gráficos que acompañan dan una idea exacta, de las diferencias anotadas en las cifras comparativas de las tres revaluaciones realizadas hasta la fecha.-

Entraré a tratar la última revaluación, (año 1938) que por los nuevos sistemas implantados, así como por la minuciosidad con que se ha realizado, merece ser tratada en detalle.-

En el año 1923 se dicta la ley de Contribución Territorial N° 11.285.-

Entre las disposiciones de la misma figura que se presiga la valuación ordenada por la ley N° 11.016, como medida de carácter transitorio.-

No obstante a fines de Diciembre de 1930 se decreta por el Gobierno Provisional:

1°) La suspensión transitoria de la valuación general ordenada por el Art. 5° de dicha ley.-

2°) La modificación del artículo 2° del Decreto Reglamentario de la ley expresa, que disponían que las nuevas valuaciones a que se refiere el segundo párrafo del Art. 5° de la ley, rigieran desde el 1° de Enero, siguiente año en que fueren practicadas, estableciendo:

a) Que los inmuebles beneficiados por mejoras públicas, se avalúen nuevamente, para el pago del impuesto, al año sucesivo de la fecha en que aquéllas se efectúan;

b) Que los que sean objeto de división, construcción o reedificación o de cualquier otra clase de transformación privada sean valuados de inmediato, rigiendo dicha estimación durante el tiempo proporcional que correspondía a ese año.-

Es de notar, las diferencias notables que existían en esta fecha entre las cifras de valuación que figuraban en los permisos de edificación otorgados por la Municipalidad de la Capital, y la cantidad de las nuevas valuaciones que se practicaban por el personal de la

Administración de Contribución Territorial, y el Valor Declarado de las obras ante de la Intendencia Municipal; diferencia que pueden ser observadas en el siguiente cuadro:

1927	19.781	10.357	200.842.426	194.664.400
1928	20.764	2.669	214.724.828	86.299.400
1929	22.290	6.744	350.473.042	200.161.200
1930	22.147	9.156	263.408.536	162.013.850

Se llegó a comprobar que la disparidad existente, entre la cantidad de permisos otorgados, con el número de fincas avaluadas, se debió a que muchos de estos permisos se pidieron para simples refacciones; y por otra parte, deficiencia técnica del personal encargado de realizar dicha tarea.-

Para ellos basta con saber, que el número de empleados encargados de estas funciones, eran veinticuatro; es decir, los mismos que figuraban en 1909, cuando la población ascendía a 1.230.000 habitantes y el número de las propiedades era de 161.848 existiendo solamente 41.432 comercios. En el momento de la valuación la población de la capital se considera que ascendería a 2.100.000 habitantes, con 254.032 propiedades y 55.012 negocios. Es explicable las diferencias anotadas, considerando que el mismo número de empleados viene precisado, a realizar 165.764 valuaciones más.-

Atendiendo a esta situación el Gobierno resuelve aumentar en 33 el número de valuadores; pudiendo entonces con la ayuda de algunos empleados más, llevar a cabo la tarea ^{propuesta, haciéndose las tasaciones de acuerdo al valor real de las} propiedad y guardándose especial consideración con las viviendas modestas.-

No obstante estas medidas, que podríamos denominar "de emergencia" era necesario llevar a cabo una revaluación general de todos los inmuebles de la Capital Federal, a fin de que el impuesto se percibiera sobre una base justa y equitativa.-

La carencia absoluta de disposiciones oficiales, y la falta de

estadísticas exactas, valores, reglas etc., que dejaban sometidas a amplia libertad y criterio de los tasadores la valorización de terrenos y edificios, hacia apremiante la implantación de nuevos métodos de organización y control, la tarea que se pretendía realizar.-

En materia de impuestos ha reinado siempre en nuestro país una anarquía absoluta entre las oficinas encargadas de la recaudación de impuestos nacionales, municipales, y de otros sanitarios. Estos tres impuestos, que gravan a una misma propiedad, se aplicaban por patrones distintos y por apreciaciones desiguales, sin que mediara un criterio uniforme, ni reglas que fijaran las normas a seguir.-

Ante ésta situación la "Comisión de Racionalización para Impuestos y Tasas Inmobiliarias", preparó un importante excelente proyecto de ley para la Unificación de Patrones y Oficinas para el pago de impuestos y Tasas Inmobiliarias; que inserto a continuación.

I

La recaudación de todos los Impuestos e tasas directas sobre los inmuebles situados en la Capital de la República estará a cargo de una oficina federal dependiente del Ministerio de Hacienda, que se denominará Dirección de Impuestos Inmobiliarios y cuya organización se comprenderá conforme a ese decreto.

II

Dicha oficina centralizará todo lo relativo a la percepción de:

- a) la contribución territorial, inclusive de los inmuebles situados en los territorios nacionales;
- b) los servicios municipales, de alumbrado, barrido y limpieza; y
- c) los servicios sanitarios de agua, cloacas y desagües, bajo las siguientes normas:
 - 1- Formular y mantener constantemente al día un solo catastro;
 - 2- Unificar la valuación sobre que han de aplicarse los tres gravámenes;
 - 3- Llevar un solo padrón de inmuebles, con las clasificaciones pertinentes a cada gravamen;
 - 4- Percibir en un solo acto los tres gravámenes a cuyo efecto regiren vencimientos periódicos comunes en las fichas que determinará y ampliará, si fuera necesario, el Poder Ejecutivo;
 - 5- Depositar diaria y directamente a favor de la Municipalidad de las Letras Sanitarias y de la Tesorería General de la Nación, las percepciones que a cada uno correspondan del total recaudado cada día;
 - 6- Centralizar y vigilar las cobranzas de los gravámenes en mora;
 - 7- Centralizar la contabilidad y controlar de las operaciones a su cargo; y
 - 8- Los demás que resulten del presente.--

III

A efecto de formarse el catastro matriz:

- a) se tomará como base el existente en la Municipalidad;
- b) se cotejará y conformará sus datos en los de los planes de Manzanas de las letras Sanitarias y de la Contribución Territorial realizando la depuración que fuese necesaria;
- c) se adaptará en lo principal la nomenclatura parcelaria municipal sistematizándola debidamente;
- d) se organizará desde luego la información diaria a incorporar para mantener constantemente al día los datos depurados; y
- e) paralelamente se formará un Patrón General de Inmuebles, que se cotejará y completará con los patrones de la Municipalidad, Obras Sanitarias y Contribución Territorial, Patrón general cuyas constancias se mantendrán asimismo al día.

Una comisión de funcionarios dirigida por el especialista que designe la Municipalidad y integrada por otros dos en representación de la Obras Sanitarias y de la Contribución Territorial trazarán y controlarán esos trabajos hasta dejarlos terminados.

IV

La Dirección de Impuestos Inmobiliarios se limitará a aplicar la tasas de gravámenes que resulten de las leyes, de las ordenanzas o de las decisiones respectivas. Ninguna modificación de tasas que ellas establezcan en el futuro podrá correr antes de haber transcurrido, desde su sanción, por lo menos un trimestre completo y la fracción del corriente.

V

La valuación censal de los inmuebles sobre que recaerán las diferentes tasas impositivas será practicada por la misma Dirección. A este efecto una comisión de funcionarios expertos designados como se indica en el artículo 111, procederá a unificar e desde luego todas las valuaciones existentes adoptando los valores establecidos por la Obras Sanitarias a cuyo registro incorporará asimismo las modificaciones que su Directorio introduzca durante el corriente año.

Oportunamente se gestionará del H. Congreso la reforma pertinente de la ley 11.285, con el objeto de que antes del 1 de Enero

de 1935 el procedimiento para la estimación del valor de todos los inmuebles y para su rectificación constante sea semejante al actualmente seguido por las Obras Sanitarias.

Un Tribunal Administrativo de Valoraciones que el Reglamento determine, sin perjuicio del derecho de apelación de la parte interesada para ante la Junta de Reclamos.

VI

Con un mismo patrón de inmuebles se emitirán periódicamente las respectivas boletas de pago en la que constará el importe de cada uno de los tres gravámenes, sin otra discriminación.

Los cobros se harán trimestralmente, con vencimiento al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. En caso necesario, que el Poder Ejecutivo apreciará dichos vencimientos podrán ser extendidos. La Municipalidad y el Directorio de las Obras Sanitarias delegarán esta facultad en cuanto a sus tareas, sin perjuicio de que puedan exponer al Poder Ejecutivo, en cualquier tiempo sus opiniones al respecto.

VII

El importe de la recaudación diaria correspondiente a la Municipalidad, a las Obras Sanitarias y al Tesoro de la Nación será depositado cada día por la Dirección de Impuestos Inmobiliarios, directamente en las cuentas del Banco de la Nación que cada repartición indique. En el proyecto de ley a que se refiere el artículo V se gestionará la sanción de una disposición mediante la cual el funcionario principal de dicha Dirección será responsabilizado personalmente, en los términos del artículo 260 del Código Penal para el caso de que emitiere o retardase el cumplimiento de esta medida.

VIII

La cobranza de los gravámenes será en adelante reorganizada bajo la dependencia y control central exclusivos de la Dirección, la que distribuirá los ingresos que se produzcan en la forma establecida en el artículo anterior.

Las diferentes multas en que incurre actualmente el contribuyente

hayente moroso, serán uniformados en el 30 % de cada gravamen, cargándose progresivamente a razón del 10% cada mes completo a contar de la fecha del vencimiento. A este último efecto se gestionará la reforma necesaria del artículo 8° de la ley 11.285.

Las boletas, que a la fecha de librarse, al servicio de la Dirección, se hallen pendientes de cese juicio judicial, serán recibidas por la misma bajo arqueo en forma, que fiscalizará la Contaduría General de la Nación. De las boletas que se hallen agragadas en juicio, las reparticiones interesadas presentarán los datos que les requerirá la Dirección.

IX

Después de haberse unificado el patrón de inmuebles, serán reorganizadas, coordinadas y completadas las constancias del Registro de la Propiedad de la Capital, en forma de asegurar la absoluta fidelidad y universalidad de todo dato relativo a la propiedad inmueble y facilitar la formación de un registro de contribuyentes sin perjuicio de la sistematización en otras órdenes del trabajo que juzgue conveniente implantar la Comisión de Racionalización.

Con el mismo objeto será obligatorio para los Escribanos Públicos de Registro la Oficialización por la Dirección de todo proyecto de división o subdivisión de bienes raíces ubicados en la Capital, así como la mención en las escrituras de la nomenclatura parcelaria oficial que aquella adapte. A este efecto presentarán los pedidos de certificación de los formularios y con los requisitos que los mismos establezcan.

X

La Dirección de Impuestos Inmobiliarios centralizará toda la contabilidad y el control de la recaudación. Pasará oportunamente a la Municipalidad y a las Obras Sanitarias una copia autenticada del Patrón de Emisión de Boletas, así como de los patrones suplementarios, y diariamente un detalle del número e importe de las partidas ingresadas con un resumen según las cuotas a que correspondan, al solo objeto de que

dichas instituciones formalen a la Dirección, en carácter de responsable, los cargos y descargos pertinentes. Después del vencimiento definitivo de cada cuota; los saldos cargados pendientes deberán ser conformados. Las cuentas dadas de cada inmueble serán llevadas únicamente por la Dirección, la que otorgará los certificados del caso que soliciten los Escribanos. Las instituciones nombradas podrán destacar, a su costa el número indispensable de delegados para que, sin entorpecer el desenvolvimiento del trabajo interno, ejerzan las medidas de supervisión, que consideren convenientes y certifiquen estados generales de las operaciones. La Dirección elaborará durante los períodos de menor recaudación, los datos estadísticos que aquellas entidades le soliciten, siempre que ellos surjan de los registros ordinarios en uso.

XI

Los gastos de sostenimiento, por todo concepto, de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios serán costeados por la Nación, por la Municipalidad y por las Obras Sanitarias, a prorrata de la recaudación que corresponde a cada entidad, no pudiendo exceder del 1,5 % de la recaudación total, excluidos los gastos de instalación y organización.

XII

Todas las operaciones de organización e instalación establecidas en el presente, así como la de la organización técnica de los sistemas de recaudación, contabilidad y control de los impuestos de que se trata, en las condiciones que especificará oportunamente la Comisión de Racionalización deberá quedar integral y definitivamente terminadas en forma que la Dirección de Impuestos Inmobiliarios pueda entrar en servicios a los nueve (9) meses de dictado el presente,

Antes de vencer este último término la Comisión de Racionalización propondrá al P. E. el decreto orgánico definitivo de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y las y las medidas que preceden para el reajuste consiguiente del Inc. N.º del Anexo B. del 11 del Anexo B. del Presupuesto correspondiente a 1935.

Como puede apreciarse el proyecto, fué de una importancia suma y cristalizó en varios decretos y leyes, que llevan a la práctica la mayoría de sus disposiciones y medidas; que desde hacía mucho tiempo se imponían por razones de política fiscal.-

La primera parte del proyecto se llevó a la práctica mediante el Decreto N° 42.972 de fecha 11 de Junio de 1934 - (ver el capítulo pertinente); los siguientes por el Decreto N° 73376 de 1935 y complementarios entre ellos el N° 113.146 del 27 de Agosto de 1937 por el cual se designa una Comisión para el estudio de la unificación de los gravámenes sobre la propiedad inmobiliaria; en el que entre otras consideraciones es de notar lo siguiente: que si bien se encarga a la "Comisión de Racionalización de la Administración Nacional" la reunión de antecedentes y opiniones para realizar la unificación de dichos impuestos. Resultó de lo mismo, que no era posible una unificación integral, ya que para ello se hacía necesario la modificación de las leyes orgánicas de la Municipalidad y de las Obras Sanitarias y de la Contribución Territorial N° 11.285. Sin embargo como ya hago notar en una parte de éste trabajo, se logró la modificación de ésta última ley, mediante las leyes Nos 11.594 y 12.150 que vienen a solucionar en parte el problema.-

El Poder Ejecutivo, el 20 de Diciembre de 1935, por Decreto N° 73.376 ordena la revaluación de todo los inmuebles de la Capital; reglamentando por Decreto del 10 de Marzo de 1936, los principios y normas generales que debían regir.-

La resolución de fecha 12 de Febrero de 1935; crea la "Inspección del Cuerpo de Valuadores", institución nueva dentro de nuestra administración, a quien se le confió la inspección y control de los trabajos efectuados por el "Cuerpo de Valuadores".-

Estando a su cargo, la información sobre cualquier reclamación que se interpusiera ante la Administración General.-

En un principio se nombraron solamente dos inspectores, pero luego se aumentan a seis

Se iniciaron los trabajos con 17 valuadores titulares y 4 temporarios que luego fueron aumentados a 63. Confeccionándose fichas especiales a tal efecto. Con estas fichas los valuadores hicieron el trabajo, modificándoles de acuerdo a una tabla establecida de antemano.-

Para la mejor exactitud de las valuaciones se hizo una verificación especial de cada inmueble estableciéndose fichas individuales para cada uno de ellos, en las que se consignaron los siguientes datos:

TERRENO: Unificación y medidas particulares.-

EDIFICIO: Antigüedad, tipo de construcción, estado de conservación, destino, distribución y sus principales características, superficie, cubierta, parcial y total, adicionales varios (ascensores, calefacción) renta etc.-

DATOS COMPLEMENTARIOS: Clase de pavimento, vías de comunicación y estimación del valor de la tierra, a juicio del valuator.-

En fichas gráficas divididas por manzanas se estableció el valor de la tierra siendo completadas con la visita al terreno; y el valor definitivo, que le asignó la Comisión Tasadora de la Tierra y de Control de la Capital Federal.-

El valor de la propiedad se determinó en función a dos factores: 1º) el valor de la tierra y 2º) valor del edificio.-

Los valores de la tierra fueron estudiados por la Comisión Tasadora; teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1º) valor de venta en los últimos tres años; 2º) ubicación e importancia de la zona; 3º) valorización producida por mejoras edilicias por el incremento de la edificación y creación de los barrios.-

De acuerdo a estos datos la Comisión Tasadora fijó, dentro de cada manzana y para una de las calles que la formaba, el valor de venta de un metro cuadrado de un lote ideal de 8,66 mts de frente por 25,98 de fondo.-

Sobre los valores básicos establecidos en la oficina especializa-

da, se calculaba para cada propiedad, de acuerdo a sus medidas, el valor del metro cuadrado que le correspondía.-

En lo que respecta a la edificación los valores se establecían de acuerdo a una tabla preparada según el tipo de edificación, antigüedad y destino del inmueble.-

Para la mejor realización de las tareas el personal del Cuerpo de Valuadores trabajó dividido en dos partes: una encargada de los trabajos corrientes de oficina y la otra con ayuda de los valuadores temporarios fueron encargados de efectuar la valuación general.-

De acuerdo a los datos e informaciones suministrados por las memorias de la Administración General, se observa que: "la comparación con los resultados provisionales nos arroja la revaluación, demuestra que los verdaderos aumentos se han producido en las circunscripciones I, II, 15, 16 y 17; es decir, en nuevos e importantes núcleos de población que rodeando las zonas compactas, de la Capital, han experimentado un crecimiento en estos últimos años.-

Numerosos factores y circunstancias han intervenido en tales aumentos siendo los más dignos de tomarse en cuenta los siguientes:

"1º) Realizada la anterior valuación en el año 1923 han transcurrido no menos de 14 años sin que los valores permitieran que la tierra hayan sido modificados, practicada esta revaluación, después de un intervalo tan largo, los valores han alcanzado, de inmediato su nivel natural; estas circunstancias que aparentemente se reflejan como un aumento súbito, no es más que el punto culminante del principio.-

"2º) A tiempo de realizarse la anterior revaluación extensas zonas de la Capital se encontraban aún sin subdividir, sin vías de acceso y de comunicación, pero, a medida que las subdivisiones se han ido practicando, la edificación se ha ido abriendo paso; su consecuencia ha sido la formación de nuevos núcleos de población y de

centros activamente comerciales, factores, que naturalmente han incidido en un aumento del valor venal de los inmuebles.-

3°) Paralelamente la edificación un nuevo factor de progreso ha influido: las mejoras edilicias, es decir, apertura y pavimentación de calles, avenidas; aumento de los medios de comunicación, ómnibus colectivo etc. Para significar la importancia del incremento edilicio producido desde el año 1924 al 1935, basta citar que se ha invertido solo en obras de pavimentación la suma de m\$ 125.629.700.-

En el año 1937 la cantidad de propiedades valuadas era de 200.000 faltando aún al finalizar dicho año aproximadamente 100.000 valuaciones que realizar.-

El 7 de Mayo de 1938 se dió fin a esta tarea; y el Poder Ejecutivo, considerando la magnitud del trabajo realizado, y ante la posibilidad de los errores que pudieran haberse cometido, decreta la ampliación del plazo que ordena el artículo 6° de la ley 11.285 (texto ordenado) para las recaudaciones que los interesados pudieran presentar, ante el Jurado de Reclamos.-

Es de notar, que existe una diferencia fundamental entre los métodos empleados en la evaluación efectuada en el año 1938 y las que se había realizado hasta el año de 1935 inclusive, ya que según dije anteriormente, estas solo se efectuaban de acuerdo al criterio de apreciación del empleado que realizaba la tarea y al valor declarado por el contribuyente. En esta última valuación se evita toda influencia personal, empadronando los inmuebles, efectuando registros catastrales. Para la edificación se prepararon tablas representativas de 20 tipos de inmuebles, divididos en grupos y sub-grupos, de acuerdo al destino y a la antigüedad de la construcción. En cuanto a la tierra se tomaron distintos índices económicos de acuerdo al precio de venta en los últimos años. Además se prepararon tres tablas complementarias, para la apreciación del valor de los terrenos en esquina, dividiendo a los mismos en tres categorías.-

En lo que respecta a los Territorios Nacionales, no fué posi-

ble aplicar normas y coeficientes generales, debido a la gran variación de los precios.-

La tarea de esta nueva revaluación como puede deducirse fue ardua y de un importancia suma; pudiéndola dividir en dos etapas bien definidas: la primera la constituye la "Revaluación Primitiva" realizada en el año 1936-1937 y la segunda la "Revaluación Definitiva" en el año 1938 como consecuencia de las disposiciones del Decreto del 14 de Mayo de 1938.-

En la primer etapa, se consignó como valor de los inmuebles en la Capital Federal un total de m\$ 7.592.648.000 (cifra que figuraba en los patrones vigentes al 31 de Diciembre de 1937) acusando esta cifras un aumento de m\$ 468.357.000 o sea un 6,57 %.-

Desde el año 1923 la Administración se limitaba a anotar los valores de nuevas edificaciones, sin sufrir alteración alguna los valores de la tierra anteriormente fijados del crecimiento rapidísimo de algunas zonas, la formación de nuevos núcleos de población que aumentaban el valor de la tierra, así como los nuevos procedimientos adoptados con criterios modernos y de actualidad, tuvieron la virtud de ascender a tan alto nivel el valor de los inmuebles.-

No obstante estas cifras obtenidas fueron como ya dije sometidas a un estudio concienzudo, llegándose a un reajuste definitivo de los valores al año siguiente.-

Si se analizan los resultados finales notamos una rebaja total de m\$ 772.800.000 es decir de un 10,18 % con respecto a la revaluación primitiva; ya que se obtuvo como resultado final m\$ 6.819.848.000; lográndose una verdadera situación de equilibrio en la distribución del Impuesto.-

En los Territorios Nacionales, se obtiene en la revaluación primitiva m\$ 514.388.000 obteniéndose una rebaja de m\$ 10.455.000 con respecto a los valores vigentes hasta el año 1937; ya que aquellos alcanzaban la cifra de m\$ 551.843.000.-

No obstante al practicar la revaluación definitiva estos valores sufren una nueva depreciación, alcanzando una rebaja total de m\$

828.044.000 con respecto a la revaluación primitiva y de m\$ 370.142.000 con respecto a los valores consignados al 31 de diciembre de 1937.-

En poder de las cifras obtenidas la Administración procedió a un reajuste de los valores de aquellos inmuebles cuyos propietarios no hubiesen formulado observaciones con respecto a los valores asignados a sus propiedades en la revaluación primitiva. Se analizaron 273.844 casos de los cuales el 75 % fué objeto de rebajas que oscilaron entre el 7 y 13 % de su valor primitivo; traduciéndose esto, en una rebaja de m\$ 456.145.000 para la Capital Federal y de m\$ 22.275.000 para los Territorios Nacionales.-

Los inmuebles cuya valorización fué objeto de reclamaciones por parte de sus propietarios, fueron estudiados por parte del jurado de reclamos, quién resolvió las distintas cuestiones, tratando de combinar los precios fijados y corrientes, con las situaciones particulares que le fueron presentadas.-

Los fallos del Jurado se traducen en una rebaja global de m\$ 316.652.000 para la Capital Federal y de m\$ 32.969.000 para los Territorios Nacionales.-

En lo que respecta a la percepción del Impuesto se implantó un nuevo sistema, dando intervención al Banco Nación casa central, y sucursales y agencias diseminadas en la Capital y Territorios Nacionales.-

Además se adoptó un Fichero Metálico, donde constan los antecedentes catastrales e impositivos de cada uno de los inmuebles creándose además un Registro de Propietarios de inmuebles, de la Capital Federal y Territorios Nacionales; y otro complementario de "Administración de Propiedades".-

La unificación, reajuste y racionalización, de las tareas administrativas, trajo como consecuencia modificaciones de índole interna en la Administración, dando lugar a la creación de dos oficinas de "Avalúos" y la de "Catastro", en la que se refundieron las antiguas, de "Avalúos Registro de Catastro".-

La oficina de "Avaluos" tiene a su cargo, la verificación de inmuebles y empadronamiento, dirigidas por la oficina de Catastros, eje de la nueva organización.-

Como complemento de estas dos oficinas han sido creadas las secciones: "Informes" y "Estadísticas:-

Resumiendo: podríamos decir, que con éste nuevo sistema implantado para la percepción del impuesto más importante; - si consideramos el monto total, de las sumas recaudadas y la importancia enorme que ellos representan como aporte principal para la formación del Tesoro Público - que hemos obtenido dentro de nuestro país, uno de los adelantos más grandes y más necesario en materia impositiva, y con ello la obtención de una justicia social, que desde hace años, las finanzas, la administración, y los particulares venían reclamando.-



Acción Administrativa y comparación de quorismos en la última década (1930-1940)

Se tomade para este trabajo, las cifras, cuadros y disposiciones vigentes en la última década, partiendo para ello desde el año 1930.-

Según se puede apreciar en los cuadros estadísticos insertos ha continuación, las recaudaciones ^{que} corresponden al año 1930 alcanzaron a m\$ 39.974.482,41 cifra que fué superada en los años siguientes.-

Año 1931

En el año 1931 se llega a la cifra de m\$ 41.217.751,90. En este año la Dirección General de Contribución Territorial considerando la cantidad de cobranzas que compulsivamente debió realizar, procuró por todos los medios, dar facilidades de pago a los contribuyentes contando para ellos con el apoyo de la Intendencia Municipal de la Capital, la Dirección General de Correos y Telégrafos, Crédito Público Nacional y Banco de la Nación Argentina; quienes facilitaron algunos locales para la instalación provisional de cajas perceptoras de los impuestos, la quinceava anterior a los días fijados como vencimiento para el pago sin multa. Además se acepta la libranza de cheques; franquicia que desde tiempo atrás se venía reclamando insistentemente. Desde luego que esta medida trae aparejada las ventajas y seguridades inherentes a esta forma de pago; pero con el consiguiente recargo de tareas y gastos por parte de la Administración.-

El cobro, en efectivo se realiza en forma rápida, entregando personalmente el interesado a la Oficina de Registro de la Administración el importe después de llenar por propia mano la boleta correspondiente, donde consta el nombre del propietario, nacionalidad domicilio; presentándola luego; junto con el importe en la ventanilla el cajero verifica la firma y la suma entregada y después de perforar la boleta y talones respectivo con el sello fechador, guarda el talón correspondiente y entrega el recibo al contribuyente.-

En cambio, si el pago se efectúa con cheques, sobre, todo si se remiten por correspondencia, dichas operaciones se complican, al percibir la correspondencia (generalmente certificada) otorgar el recibo al correo; verificar el contenido de la carta y documentación que acompaña, examen de la enumeración de cheques etc. además del endoso de dichos cheques para su depósito en cuenta corriente del Bco de la Nación Argentina.-

Para la percepción de esta forma de pago fué creada la Oficina de Cheques que comenzó a funcionar en Septiembre de 1931.-

Año 1932

En el año 1932 las cifras recaudadas acentúan el punto máximo de las percepciones alcanzado hasta aquella fecha.-

Comparando el monto total con el del año anterior nos dan un superávit de m\$ 12.051.734,87 c/l, debido sobre todo a los m\$ 12.575.389,58 recaudados en concepto de una sobretasa del 2% que por acuerdo de Ministros se fijó sobre las propiedades cuya tasación para el pago del impuesto de contribución Territorial excederá de m\$ 5.000.-

Con fecha 27 de Febrero el Poder Ejecutivo dicta otra medida de orden administratava, estableciendo que el cobro del impuesto, que hasta entonces se realizaba en una sola oportunidad con vencimiento al 30 de Septiembre.

Esta medida contenía la doble finalidad de adelantar el cobro del impuesto y facilitar a los contribuyentes su pago.-

Año 1933

En este año no se notan en los guarismos mayores fluctuaciones, debido sobre todo a las situaciones adversas por qué atravesó el país.

No obstante este impuesto ofrece su característica normal de constante aumento, habiéndose obtenido una recaudación de m\$ 12.331.000 c/l, nos arroja un saldo favorable de m\$ 1.636.942,87 m/m.-

La diferencia enorme de \$ 11.905.994,52 que resulta de la compa-

ración de las cifras del año 1932 y 1933 en concepto de la sobretasa del 2 % se explica; si consideramos que en este último año solo se cobraron deudores del año anterior.-

Año 1934

El importe de lo recaudado asciende en este período a m\$ 43.347.425,18 que comparando con el año anterior, acusa una diferencia en más a favor del primero de m\$ 2.785.725,33.-

Con fecha 11 de Junio el P.E. dicta el Decreto N° 42.972, por el cual se dispone, que en dicho mes, se encargue a los Réditos de los gravámenes de patentes, sellos y pasajes, que como es sabido habían sido hasta entonces recaudado por la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos de la Nación.-

Con esta medida, se inicia una era renovadora para la Administración cuya necesidad se había hecho sentir desde tiempo atrás, debido a los métodos rudimentarios empleados y sobre todo por la impropia tarea que representaba la percepción de cuatro gabelas distintas

Esta medida, tras una cantidad de renovaciones internas en la organización administrativa, además de un mayor perfeccionamiento en los procedimientos empleados.-

Se cambia el nombre de Administración, denominándola solamente "Dirección General de Contribución Territorial", ya que su única finalidad sería la recaudación de este importe.-

Año 1935

En este año se obtiene una cifra superior en m\$ 181.106,78 a la del año anterior.-

Se tomaron varias resoluciones para facilitar a los contribuyentes el pago del impuesto, habilitando mayor cantidad de cajas receptoras; y entregando bolitas a los propietarios. Se organizó un Cuerpo de Cobradores Fiscales; y se implantó un nuevo sistema para el cobro de la deuda atrasada.-

Año 1936

La recaudación superó a la de 1935 en m\$ 3.320.711,50. Es muy posible que este aumento tan significativo en los guarismos de este año, se deba principalmente, a la acción que desarrolló el nuevo cuerpo de Cobradores Fiscales, constituido para este fin, el año anterior.-

Año 1937

Del análisis de las cifras comparativas surgen una disminución correspondiente a este año en m\$ 1.587.099,68. Esto se debió a la ley de Condensación de Multas, dictada en el año 1935, que trajo un extraordinario ingreso durante los últimos meses del año y los primeros de 1937, que como es sabido, se imputan al ejercicio venecido; esto causó un considerable aumento, en las cifras del año anterior y por lo tanto una disminución en las del año 1937.-

Año 1938

La recaudación efectuada durante el año 1938 ascendió a la suma de m\$ 45.656.410,09, cifra que comparada con la del año anterior, ostenta un aumento de m\$ 189.756,67.-

La comparación de las cantidades parciales puede observarse en el siguiente cuadro:

Concepto	1937	1938	
<u>Del ejercicio.....</u>	40.382.295,40	39.278.468,28	1.103.835,12
Cuotas.....	40.080.068,16	39.130.930,71	919.137,85
Multas.....	302.227,24	117.529,97	184.697,27
<u>Del ejercicio venecido</u>	5.084.358,02	6.377.949,81	1.293.591,79
Cuotas.....	4.271.000,45	5.139.311,63	868.311,18
Multas.....	838.357,57	1.238.638,18	425.280,61
Total General	45.466.653,42	45.656.410,09	189.756,67

Hubo en este año una merma en concepto de cuotas de m\$ 919.137,85 y por multas m\$ 184.697,27; debido a las modificaciones y rebajas que sufren las propiedades en la nueva revaluación.-

No obstante, el mejor cumplimiento en cuanto al pago del impuesto, se consigna en el aumento ya anotado-

Año 1939

En este año, la intensa labor administrativa realizada, conjuntamente con la actualización en los sistemas de percepción, y el reajuste de los valores verificados el año anterior permiten obtener cifras que superan las del ejercicio vencido en 1.631.427,86 m\$n ya que la suma recaudada alcanza un monto total de m\$n 47.287.837,95.-

La Administración tuvo a su cargo:

1º) El análisis reajuste y verificación de las cifras que fueron obtenidas en la Revaluación General debiendo:

a) Formar un Registro con los antecedentes recogidos, compilándolos en legajos;

b) Hacer Registro parcelarios de los valores básicos establecidos;

c) Reunir en un fichero los antecedentes catastrales, y

d) Formar un Padrón de "control de avalúos" para las variaciones de Tasaciones.-

2º) Transformar las normas existentes en la administración, actualizándolas para permitir la realización de las nuevas tareas de acuerdo con el nuevo plan.-

3º) La nueva organización implantada trajo aparejada un reajuste completo, y la organización y compilación de los antecedentes impositivos que existían hasta la fecha, de manera que se pudiera coordinar las constancias contables que existían en la Administración con el nuevo sistema de mecanización y control.-

4º) Acumular de los casos de evaluaciones acumulados y no resueltos hasta la fecha.-

Año 1940

El producto total de la recaudación durante este año al de 1939 en m\$n 1.429.317,53 de los cuales m\$n 1.367.252,36 corresponden a la Capital Federal y m\$n 62.065,17 a los territorios nacionales.-

Estos aumentos se debieron, a que la Administración dió témi-

fue de \$ 47.698.277,94 superando

no a las evaluaciones y revisiones pendientes que representan un aumento, de los cargos de recaudación de mⁿ 1.084.386,42. La Diferencia hasta alcanzar la cifra mⁿ 1.429.217,53, esta representada por el mejor cumplimiento del pago debido a la implantación de los nuevos sistemas.-

Durante este año se pudo comprobar las mejoras de fiscalización, control y cobranza, producidas por el nuevo sistema de contabilización mecánica implantado. No obstante en los Territorios Nacionales, no se pudo llegar a un perfeccionamiento tal, debido a, que en la revolución de 1938 no fué posible conseguir un catastro perfecto como en la Capital Federal.-

Los antecedentes catastrales en los Territorios Nacionales, no han podido renovarse en los últimos 15 años por la falta de coordinación del trabajo, frente a la Subdivisión de la tierra, los nuevos núcleos de población, de municipalidades y comisiones de fomento, así como el desmembramiento de los catastros parciales, han producido una confusión tal, que han impedido confusión tal, que han impedido y dificultado hasta la simple ubicación de determinadas fracciones.-

La Administración, considerando la estrecha relación que existe entre el catastro y las recaudación, comenzó en este año y el análisis y depuración de antecedentes y datos, investigación y cotejo de las transcripciones realizadas, en los padrones, a través de los distintos años.-

Se organizó un archivo de planos catastrales, compilando las copias actualizadas de territorios, colonias oficiales, recurriendo a los datos suministrados por la Dirección de Tierras, Banco Hipotecario Nacional etc, formando con ellos fichas inmobiliarias.-

Comenzándose la organización interna de las oficinas encargadas de la aplicación del impuesto.-

Año 1941

En este año las cifras totales, se han mantenido estacionarias con respecto a las del año anterior. No obstante si observamos las cantidades parciales, evidencia la marcha ascendente del producido; atribuible a los nuevos sistemas de percepción.-

Recando En Concepto De Contribución Durante En Año 19:

Meses	Contribución Territorial de la Capital				Contribución de Territorios Nacionales			
	Primera Cuota		Segunda Cuota		Primera Cuota		Segunda Cuota	
	Cuotas	Multas	Cuotas	Multas	Cuotas	Multas	Cuotas	Mul
Enero	49.287,60		98.572,20		928,32		1.876,64	
Febrero	79.912,20		159.824,40		3.914,83		7.829,67	Y
Marzo	288.370,70		382.128,40		25.650,52		20.687,04	
Abril	6.995.744,95		384.760,35		405.479,38		19.432,60	
Mayo	2.255.464,10	2.813,77	328.549,75	3,62	170.398,34	115,65	19.837,80	
Junio	1.237.126,90	10.146,27	419.283,52	5,88	59.554,30	571,57	35.408,60	
Julio	203.447,90	16.415,10	442.581,10	20,60	7.549,66	827,47	20.103,72	
Agosto	120.500,30	17.062,64	1.221.176.-		62.649,24	1.170,06	60.914,44	
Septiembre	222.082,10	50.390,04	9.404.427,95	1,85	32.132,98	2.930,58	45L.920	
Octubre	134.933,20	51.893,86	7.043.148,63	5.558,29	49.585,69	6.185,45	637.605,81	51
Noviembre	89.852,90	24.571,46	2.109.451,36	32.907,96	15.094,20	2.454,41	280.517,45	1.408
Diciembre	141.808,70	26.349,15	665.092,94	44.464,34	27.914,85	2.748,59	74.546,35	2.121
Totales.....	11.818.531,55	,183.642,31	2.658.999,60	83.073,14	860.862,31	18.613,75	1.636.690,12	3.581

Segundo En Concepto de Contribución Durante El Año 1933

Meses	Contribución Territorial en la Capital		Contribución de Territorios Excepcionales	
	Primera Cuota		Segunda Cuota	
	Cuotas	Quentas	Cuotas	Quentas
ENERO	81.747.15	—	71.080.80	—
FEBRERO	108.647.38	—	129.821.00	—
MARZO	602.874.30	—	306.047.08	—
ABRIL	6.198.234.25	—	676.654.92	—
MAYO	6.870.548.62	—	843.391.96	—
JUNIO	1.988.286.06	—	245.098.50	—
JULIO	432.427.25	11.151.15	260.092.88	0.98
AGOSTO	237.401.81	18.197.76	451.239.22	—
SEPTIEMBRE	202.109.63	25.837.42	1.857.875.39	—
OCTUBRE	242.972.30	1.680.04	4.921.623.05	—
NOVIEMBRE	244.482.10	1.00	4.408.196.88	—
DICIEMBRE	232.690.56	—	1.844.936.61	—
TOTALES	19.633.271.80	66.867.36	18.915.784.26	0.98
			1.255.694.23	4.738.00
			106.711.28	0.86

Ingresos Mensuales de la Contribución Territorial en la Capital en 1931

Meses	Cuotas			Multas			Totales
	Vencidas	1 ^a Cuota	2 ^a Cuota	Vencidas	1 ^a Cuota	2 ^a Cuota	
ENERO	1.402.333,01	47.486,35	43.598,95	12.384,64	—	—	1.506.802,91
FEBRERO	909.832,75	129.374,30	107.607,50	32.626 —	—	—	1.179.440,55
MARZO	206.034,10	322.254,98	181.700,40	41.483,94	—	—	750.473,42
ABRIL	286.917,73	5.028.901,85	741.658,52	63.908,80	—	—	6.121.386,9
MAYO	331.633,54	6.878.958,09	566.073,11	70.809,74	—	—	7.847.474,3
UNIO	248.756,93	2.587.264,40	330.234,30	60.579,29	37.347,61	—	3.264.182,5
JULIO	281.151,49	641.895,50	285.213,40	69.751,79	44.753,29	—	1.322.765,4
AGOSTO	278.165,33	472.345,35	614.861,30	76.959,98	64.130,58	—	1.506.462,5
SEPTIEMBRE	208.895,28	275.496,65	1.537.102,43	61.577,13	50.757,54	—	2.133.829,0
OCTUBRE	202.593,54	295.720,04	6.302.344,98	59.808,97	66.385,13	—	6.926.852,4
NOVIEMBRE	232.690,05	288.301,30	5.019.464,42	69.011,37	78.711,48	—	5.688.178,4
DICIEMBRE	289.483,46	241.684,35	1.275.516,30	35.128,04	68.018,96	—	1.973.854,1
TOTALES	4.877.487,21	17.209.683,16	17.005.375,61	704.029,59	410.104,49	14.023,54	10.220.703,1

Ingresos Mensuales de la Contribución de los Territorios Nacionales en 1907

Meses	Meses			Multas			Totales
	Vencidas	1ª Cuota	2ª Cuota	Vencidas	1ª Cuota	2ª Cuota	
ENERO	220.924,34	2.724 __	2.724 __	136,53			226.508,87
FEBRERO	113.882,12	6.550,20	6.101,70	4.642,91			131.176,93
MARZO	18.526,80	28.725,96	16.882,26	3.162,01			67.297,03
ABRIL	31.390,62	319.656,48	51.196,59	5.025,81			407.269,50
MAYO	17.096,70	452.498,85	36.783 __	3.680,44			510.058,99
JUNIO	21.174,44	282.207,42	31.000,35	5.781,10	1.232,61	0,27	341.396,14
JULIO	24.086 __	51.529,50	29.050,95	6.992,97	2.012,56		113.671,98
AGOSTO	28.590,98	19.473,57	20.158,38	8.565,43	2.237,33		79.025,69
SEPTIEMBRE	41.073 __	23.781,15	76.993,32	11.374,22	3.546,29		156.767,99
OCTUBRE	19.717,16	9.938,64	361.896,24	4.523,17	2.036,15		398.111,36
NOVIEMBRE	29.600,70	21.619,74	397.205,55	8.780,03	3.403,95		460.609,97
DICIEMBRE	25.493,60	15.550,91	179.067,71	7.628,29	4.180,27	360,35	232.281,13
	<u>591.556,42</u>	<u>1.234.256,42</u>	<u>1.209.060,05</u>	<u>70.292,91</u>	<u>18.649,16</u>	<u>360,62</u>	<u>3.124.175,53</u>

Ingresos Mensuales de la Contribución Territorial en la Capital en 19

Meses	Cuotas			Multas			Totales
	Vencidas	Primera	Segunda	Vencidas	Primera	Segunda	
ENERO	_____	55.616,49	46.341,15	_____	_____	_____	101.957,64
FEBRERO	_____	173.716,50	133.950,90	_____	_____	_____	307.667,40
MARZO	_____	581.662,86	274.839,15	_____	_____	_____	856.502,01
ABRIL	312.225,10	7.114.545,37	3.132.981,50	85.821,78	_____	_____	8.645.573,75
MAYO	272.932,80	6.403.671,39	607.844,79	76.885,77	12.115,19	_____	7.373.449,94
JUNIO	341.587,22	2.912.427,75	359.297,77	84.740,90	46.063,17	_____	3.744.116,71
JULIO	303.675,40	251.341,35	315.829,27	78.695,59	27.419,34	_____	976.960,95
AGOSTO	300.203,77	176.048,37	648.455,20	83.678,46	25.446,33	_____	1.233.868,13
SEPTIEMBRE	426.118,92	140.492,10	2.190.497,20	119.763,29	28.564,55	_____	2.905.436,06
OCTUBRE	429.282,18	254.861,48	5.999.776,48	2.854,23	447,51	_____	6.687.221,88
NOVIEMBRE	442.946,75	245.933,05	3.638.720,42	3.616,20	_____	_____	4.331.276,42
DICIEMBRE	809.441,20	393.698,13	1.228.442,50	189,60	_____	_____	2.431.771,43
TOTALES	3.638.413,24	18.704.110,84	16.576.976,33	541.014,34	140.055,99	_____	39.595.802,32

Ingresos Mensuales de la Contribución de los Territorios Nacionales en 1936

Meses	Cuotas			Multas			Totales
	Vencidos	Primera	Segunda	Vencidas	Primera	Segunda	
ENERO	_____	7.783.11	5.884 .11	_____	_____	_____	13.667.
FEBRERO	_____	9.019.80	7.452 .60	_____	_____	_____	164 72.
MARZO	_____	25.537.86	17.470 .56	_____	_____	_____	43.008.
ABRIL	31.761.45	382.722.42	71.367. 21	8.896.20	_____	_____	424.747.
MAYO	32.045.97	416.194.98	34.159 .59	9.400.09	321.01	_____	492 .121.
JUNIO	27.308.41	288.123.38	27.279 .99	7.359.59	1233.77	_____	343 .297.
JULIO	52.145.65	101.695.67	59.561 .94	11.068.95	1.624.52	_____	226. 096.
AGOSTO	44.374.55	27.143.43	31.187 .19	13.092.89	1.627.12	_____	117.425 .
SEPTIEMBRE	51.372.60	23.457.98	93.606 .09	15.303.99	3.420.72	_____	187.161.
OCTUBRE	25.511.06	10.567.74	309.293 .01	1.996.61	241.20	_____	647.610.
NOVIEMBRE	56.738.40	16.573.26	407.339 .50	8.505.49	1.322.02	_____	490.568.
DICIEMBRE	173.230.87	42.597.63	129.446 .33	340.02	240.34	_____	345.857.
TOTALES	594 .489.86	1.353.217.26	1.133.947 .15	759963.83	10.020.70	_____	3.118, 028.

Planilla Demonstrativa de los Ingresos Mensuales Por el Ejercicio Económico de 1937

Meses	Capital Federal	Territorios Nacionales	Esenciales	Deudores Morosos Ley N° 12.512		Totales
				Capital Federal	Territorios Nacionales	
ENERO	25.650,50	594,-				16.414,50
FEBRERO	32.864,20	4.693,20		19.618,89	90,-	57.266,29
MARZO	124.595,55	3.397,20		11.806,17		139.797,92
ABRIL	755.673,31	186.126,83	22,40	211.661,72	15.637,26	1.161.131,69
MAYO	1.728.656,91	95.685,20		2.328,82	2.932,20	1.830.303,13
JUNIO	4.906.945,07	201.166,47	9,-	31.207,40	6.576,13	5.144.906,07
JULIO	12.133.635,31	843.461,77		200.671,08	21.284,16	13.199.952,32
AGOSTO	3.219.935,76	466.515,83	139,57	18.903,27	19.083,76	3.724.631,18
SEPTIEMBRE	2.334.697,67	151.811,76	66,26	32.294,28	5.911,10	2.524.761,15
OCTUBRE	5.959.895,26	347.066,07	5,-	189.847,45	16.509,28	6.513.323,16
NOVIEMBRE	6.970.636,39	632.118,40	13,20	9.857,74	20.477,36	7.534.033,09
DICIEMBRE	1.776.144,16	151.935,52	18,40	42.121,47	23.793,04	1.994.012,61
TOTALES.....	39.958.214,01	2.977.662,24	272,98	930.744,95	133.296,36	43.846.064,00

Cuadro Demostrativo de la Recaudación Nacional según su forma de ingreso durante el ejercicio económico de 1939

Meses	Tesorería de la		Administración		3 ^{er} Nación		Totales Mensuales	
	Nº de Casos	Importe	Nº de Casos	Cheques	Nº de Casos	Importes	Nº de Casos	Importe
ENERO	10	333	17	198.60	552	66.930.30	889	u 67.461.90
FEBRERO	4	171	31	6.636.30	3.067	210.060.15	3.102	216.867.45
MARZO	3	61.38	227	21.035.25	5.882	378.966.75	6.112	400.663.30
ABRIL	6.971	285.564.25	2.732	477.635.25	97.651	5.556.328.03	108.354	6.320.027.30
MAYO	6.997	289.015.05	20.138	3.103.354.18	177.528	11.187.349.54	204.663	14.579.718.77
JUNIO	6.084	267.066.57	17.525	1.911.156.24	38.734	1.937.843.94	62.343	4.116.066.75
JULIO	8.351	369.600.68	2.757	284.919.81	25.783	1.201.698.22	36.891	1.856.218.71
AGOSTO	4.841	232.866.90	913	116.093.93	18.751	1.008.115.23	24.505	1.357.076.06
SEPTIEMBRE	7.180	208.310.32	2.248	298.259.50	37.906	2.399.092.60	45.017	2.905.662.42
OCTUBRE	10.215	267.997.33	6.409	1.205.143.78	62.515	5.079.886.72	76.184	6.553.027.83
NOVIEMBRE	4.863	290.780.02	8.425	1.422.045.12	43.211	3.532.007.26	61.851	5.244.632.40
DICIEMBRE	12.711	349.500.64	6.853	868.712.86	20.849	963.088.81	40.413	2.181.302.31
TOTALES	69.2302	561.267.14	69.275	9.715.198.59	552.739	33.521.867.55	30.981	45.798.325.28

Impuesto	Recaudación		
	1.930	1.931	1.932
CAPITAL FEDERAL			
EJERCICIO CORRIENTE:			
Cuitas.....		35.506.895,63	34.477.531,15
Multas.....		30.509,55	266.715,45
EJERCICIO VENCIDOS			
Cuotas.....		1.968.883,75	2.422.138,01
Multas.....		555.970,63	632.839,47
TERRITORIOS NACIONALES			
EJERCICIOS CORRIENTE			
Cuotas.....		2.688.209,83	2.497.552,43
Multas.....		1.562,35	22.165,67
EJERCICIOS VENCIDOS			
Cuotas.....		369.297,58	299.451, -
Multas.....		96.422,58	75.684,01
Totales.....	39.974.482,41	41.217.751,90	40.694.097,19
SOBRETASA			
CAPITAL			
Cuotas.....			11.568.465,06
Multas.....			147.206,06
TERRITORIOS NACIONALES			
Cuotas.....			542.703,34
Multas.....			17.015,12
Totales.....			12.575.389,58

Impuesto	Recaudación			
	1933	1934	1935	
CAPITAL FEDERAL				
EJERCICIOS CORRIENTES				
Cuotas.....	35412264,30	36410944,-	36113296,25	
Multas.....	113789,77	1078548,23	439583,05	
EJERCICIOS VENCIDOS		987058,69	3874393,51	
Cuotas.....	3178192,16			
Multas.....	513775,55			
TERRITORIOS NACIONALES				
EJERCICIOS CORRIENTES				
Cuotas.....	2565221,41	2623750,91	2648550,70	
Multas.....	6727,77	89019,25	31484,87	
EJERCICIOS VENCIDOS.....		360067,74	625461,70	
Cuotas.....	481647,63			
Multa s.....	59421,47			
Eventuales.....		2546,-	377,52	
Totales.....	42331040,06	43347425,18	43733041,60	
Sobretasa.....	669395,06			

Impuesto	Recaudación		
	1936	1937	1938
CAPITAL FEDERAL			
Impuesto del año.....	38300957,43	37391536,29	36692886,29
Multas del año.....	198867,-	286084,46	109051,61
IMPUESTOS DE EJERCICIOS VENCIDOS.....	4505967,07	2721010,54	4668263,34
Multas de ejercicios vencidos.....	561293,79	738104,76	1140300,54
Deudores Morosos Ley N° 12312		961708,55	
TERRITORIOS NACIONALES			
Impuesto del año.....	2762397,56	2688531,87	1467044,02
Multas del año.	11863,60	16142,78	109051,61
IMPUESTO DE EJERCICIOS VENCIDOS.....	632611,21	423638,07	471048,29
Multas de ejercicios vencidos	79554,21	75252,81	98337,64
Deudores Morosos Ley N° 12312		164259,98	
Eventuales.....	241,21	388,31	
Totales.....	47073713,10	44966438,43	44845983,34

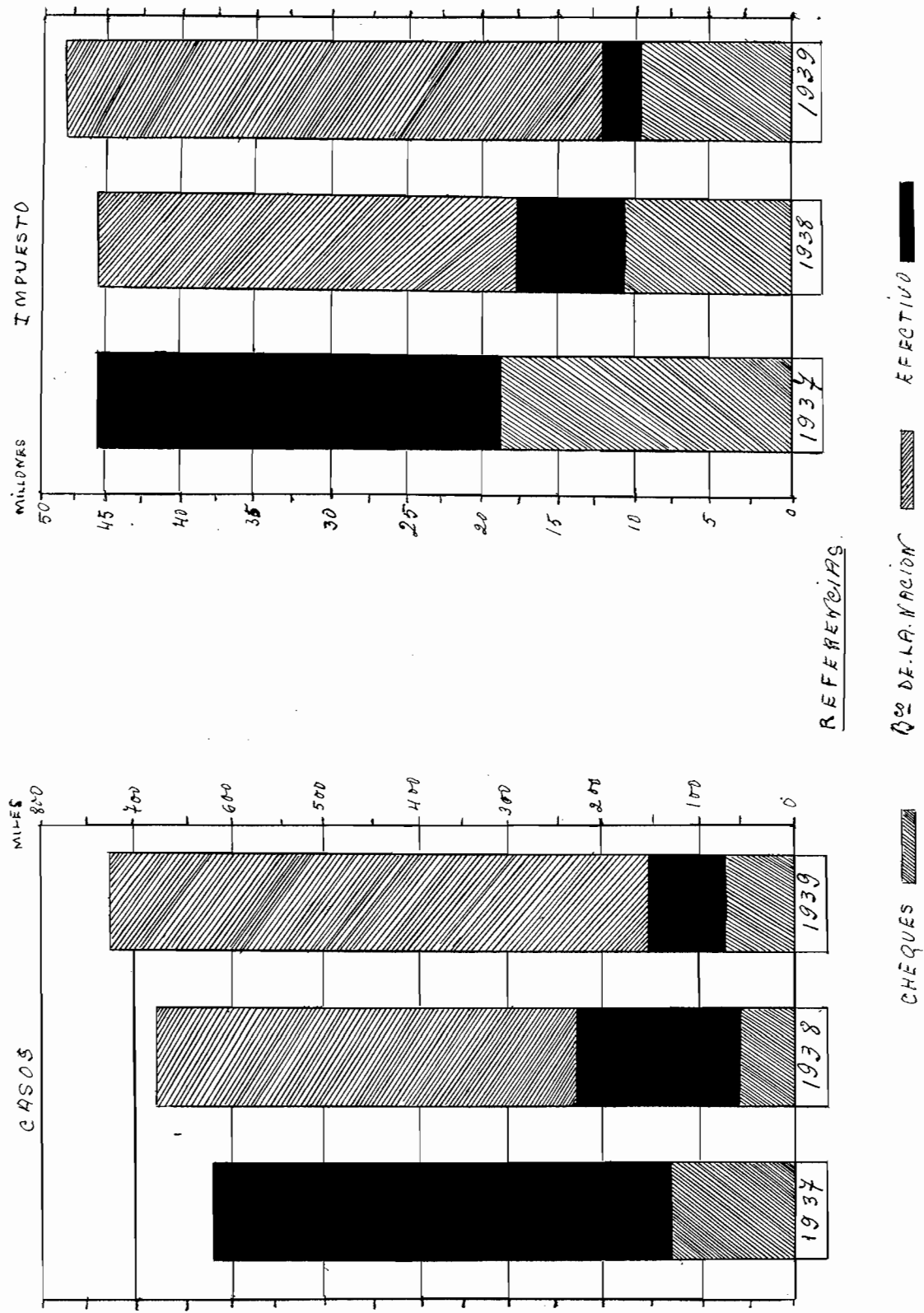
Impuesto	Recaudación			
	1939	1940	1941	
DEL EJERCICIO				
Impuesto.....	40502946,96	41932264,49		
Multas.....	285903,06	145128,14		
DE EJERCICIOS VENCIDOS				
Impuesto.....	5042104,67	4547165,61		
Multas.....	1168008,38	1065272,92		
Deudores Morosos Ley N°				
12312.....	279609,21	7376,73		
Eventuales.....	9265,67	784,02		
Multas (Artículo 25 Ley				
111285).....		286,-		
Totales.....	47287837,95	47698277,91		

Territorios	Año 1931		Año 1932	
	C. Territorial	Sobretasas	C. Territorial	Sobretasas
LA BAMPA.....	1.857.729,12		1.657.975,28	104.120,81
CHACO.....	259.022,97		222.083,04	64.068,79
CHUBUT.....	141.367,98		151.976,15	45.824,44
RIO NEGRO.....	294.342,69		285.003,38	78.124,72
MISIONES.....	102.582,05		89.544,97	24.210,87
SANTA CRUZ.....	265.908,60		296.218,98	83.614,50
NEUQUEN.....	129.275,96		108.121,64	32.408,38
FORMOSA.....	76.516,77		48.712,07	15.647,-
TIERRA DEL FUEGO.....	28.726,20		30.898,60	9.847,-
LOS ANDES.....			3.618,-	2.592,-
TOTALES.....	3.155.482,34		2.894.112,11	860.478,48

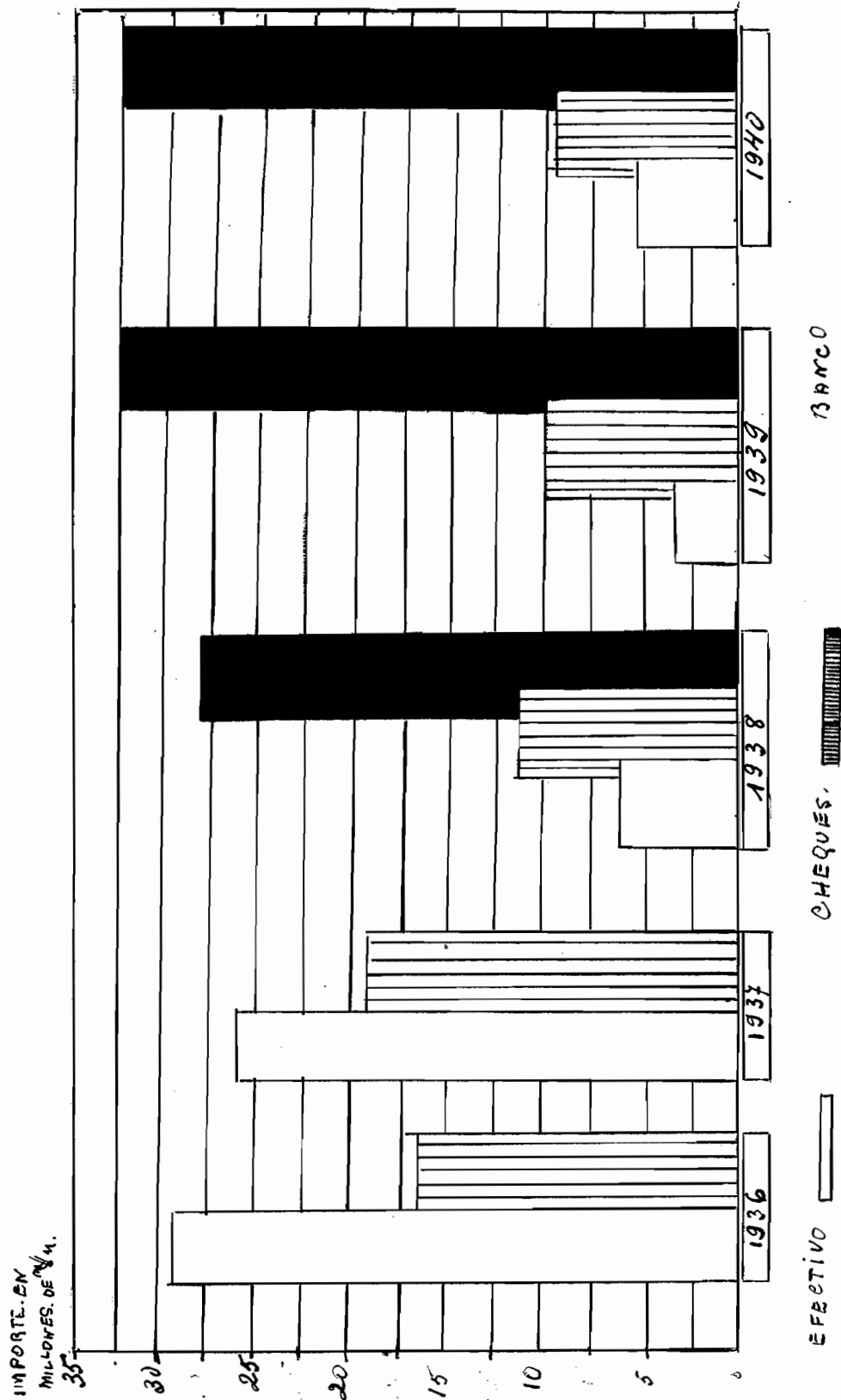
Ingreso de la Contribución de los Territorios Nacionales en 1934

Territorios	Cuotas	Multas	Totales
CHACO	223.722,60	8.630,25	232.402,85
CHUBUT	144.038,72	3.625,37	147.664,09
FORMOSA	63.711,--	654,34	64.365,34
LOS ANDES	6.381,--	—	6.381,--
MISIONES	82.256,94	2.234,99	84.491,93
NEUQUEN	125.598,72	7.230,97	132.829,69
LA PAMPA	1.736.215,25	52.637,11	1.788.852,36
RIO NEGRO	338.084,64	9.227,32	347.312,46
SANTA CRUZ	294.800,64	5.061,84	299.074,26
TIERRA DEL FUEGO	30.013,60	—	30.013,60
TOTALES//.....	<u>3.034.872,89</u>	<u>89.302,69</u>	<u>3.124.174,58</u>

Recaudación Comparada en los años 1937/38/39 según forma de pago



Evolución según su forma de pago en la percepción del último quinquenio



Capital Federal: Rebajas Producidas en la Revaluación Primitiva con motivo del ajuste practico directamente por la administración de acuerdo al decreto de fecha 14 de Mayo de 1938

Circunscripción	Numero de Casas	Revaluación Primitiva	Revaluación definitiva (ajuste)	Diferencia	%
		en miles de m/n.			
1a	66,607	482,907	386,233	96,674	20,02
2a	7,682	138,370	125,021	13,349	9,65
3a	6,005	207,901	193,784	14,117	6,79
4a	3,499	121,627	122,300	7,327	5,65
5a	14,383	271,105	254,331	16,774	6,19
6a	9,291	187,588	178,597	8,991	4,79
7a	6,267	173,548	161,179	12,369	7,13
8a	4,958	135,622	128,124	7,498	5,53
9a	4,366	120,144	120,230	9,914	5,21
10a	2,099	111,304	105,965	5,399	4,80
11a	1,942	167,082	162,078	5,004	3--
12a	3,311	156,855	148,826	7,829	5--
13a	2,918	330,270	303,144	27,126	8,21
14a	2,378	680,388	592,320	87,998	12,93
15a	54,658	515,522	468,409	46,613	9,04
16a	28,108	332,062	311,772	20,290	6,11
17a	10,239	242,326	220,222	22,104	9,12
18a	8,141	225,192	224,334	858	0,38
19a	5,051	290,906	276,154	14,752	5,07
20a	2,304	427,583	396,364	31,219	7,30
Totales	<u>244,528</u>	<u>5,394,102</u>	<u>4,939,957</u>	<u>456,145</u>	<u>141,92</u>

teritorios Nacionales: Rebajas producidas en la
 suación primitiva con motivo del ajuste practi-
 o directamente por la administración de
 acuerdo al decreto de fecha 14 de Mayo de 1938

Gobernación	Números de casos	Revaluación primitiva	Revaluación definitiva (ajuste)	Diferencia	%
FORMOSA	321	5.466	4.281	1.185	21,68
CHACO	4.057	30.988	30.627	361	1,16
MISIONES	3.077	22.549	17.685	4.864	21,57
LA PAMPA	14.144	195.290	182.644	12.646	6,48
NEUQUEN	1.286	17.878	17.490	388	2,17
RIO NEGRO	4.133	38.694	38.254	440	1,14
CHUBUT	1.395	28.173	26.201	1.972	7.
SANTA CRUZ	821	45.984	45.669	315	0,69
T! DEL FUEGO	72	11.471	11.367	104	0,91
TOTALES	29.316	396.493	374.218	22.275	5.62

Capital Federal. Rebajas Producidas en la evaluación primitiva por el jurado de reclamos (1938)

Circunse- ripción	Numero de Casos	Importes Reclamados	Importes Fijados	Diferencia	%
		en	miles de m/n		
Ia	5.810	81.890	70.530	11.360	13,87
2a	922	36.032	30.032	5.993	16,63
3a	1.114	66.055	57.461	8.594	13,01
4a	638	31.741	27.606	4.135	13,03
5a	2.468	80.525	69.322	11.203	13,91
6a	1.265	52.071	43.944	8.127	15,61
7a	1.512	64.491	56.877	7.614	11,77
8a	625	24.383	21.013	3.370	13,82
9a	858	74.593	64.448	10.145	13,60
10a	305	35.081	30.543	4.538	12,94
11a	610	97.044	79.782	17.262	17,79
12a	607	53.268	46.124	7.144	13,41
13a	591	138.292	115.088	23.204	16,78
14a	883	289.732	263.538	36.194	12,08
15a	16.760	260.401	222.706	37.695	14,48
16aa	12.719	229.996	192.982	37.014	16,09
17aa	3.484	135.021	114.945	20.076	14,87
18aa	3.235	135.287	114.954	20.333	15,03
19aa	1.950	179.802	151.983	28.819	15 -
20a	517	121.833	106.001	15.832	12,99
Totales	56.873	2.196.538	1.879.886	316.652	14,41

terceros Nacionales. Rebajas producidas en la revaluaciones primitivas por el jurado de reclamos.

Gobernación	Número de Casos	Importes Reclamados	Importes Fijados	Diferencia	%
FORMOSA	57	16.275	10.834	5.445	33,45
CHACO	720	20.656	17.538	3.118	15,09
MISIONES	1.221	15.023	10.745	4.278	28,48
LA PAMPA	1.744	68.206	52.789	15.417	22,60
NEUQUEB	527	4.477	3.799	678	15,17
RIO NEGRO	146	5.998	4.238	1.760	29,34
CHUBUT	164	5.521	4.320	1.131	20,49
SAN A CRUZ	62	8.265	7.138	1.127	13,64
T.DEL FUEGO	6	474	459	15	3,16
TOTALES	4.177	144.895	111.926	32.969	22,75

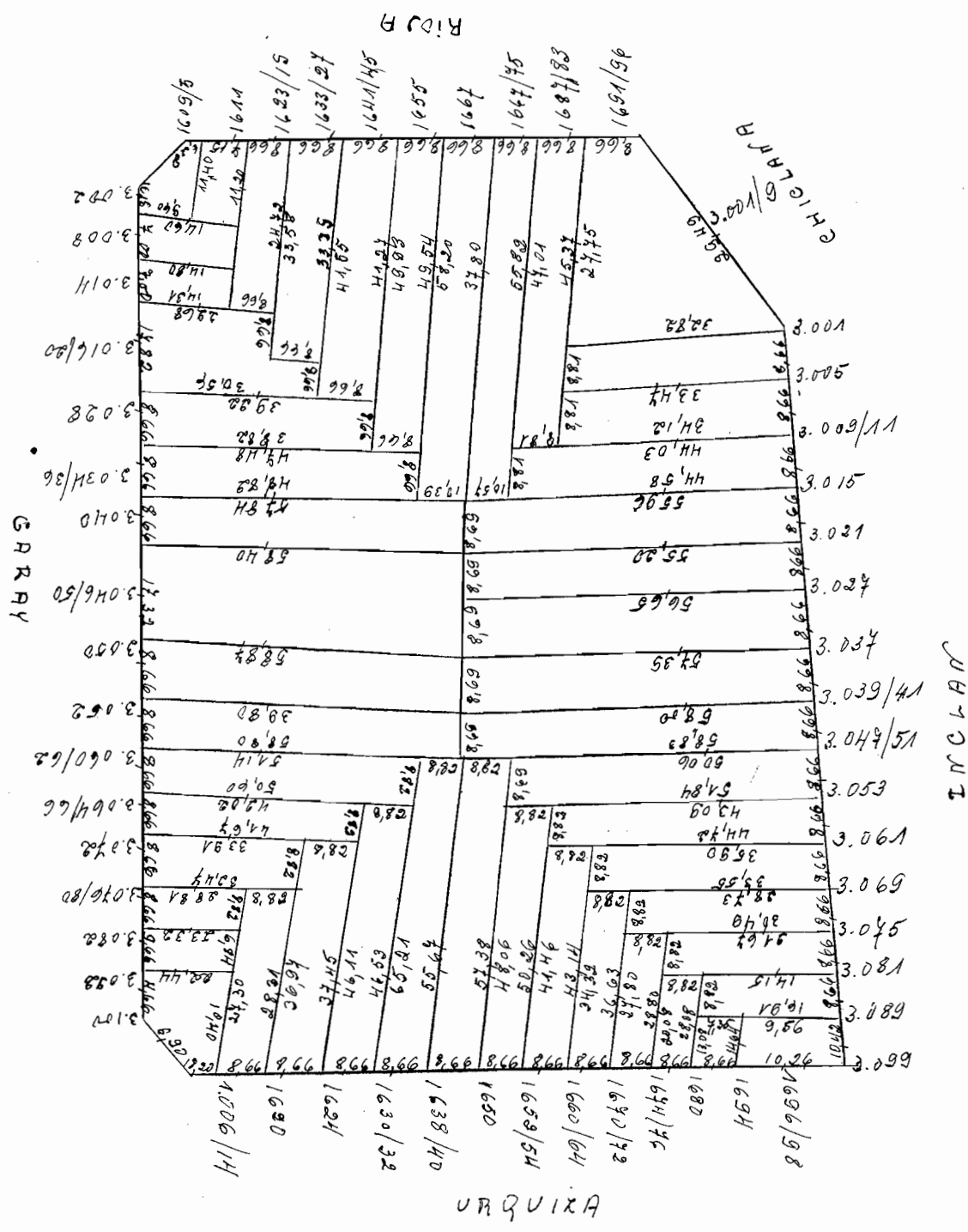
31 de Diciembre de 1937. Revaluación Provisional
y Revaluación Definitiva correspondientes a
la Capital Federal

Circunscripción	Valuación 1937 I	Revaluación		Diferencia		
		Provisional II	Definitiva III	II I	III I	III II
1°	419.984	564.798	456.763	144.814	36.779	108.035
2°	158.642	174.485	155.060	15.761	3.582	19.243
3°	266.408	273.946	251.245	7.548	15.163	22.711
4°	154.732	161.369	149.906	6.637	4.826	11.463
5°	359.163	351.639	323.654	12.462	15.514	27.976
6°	226.294	239.660	222.541	13.366	13.753	17.119
7°	315.724	238.040	212.057	22.316	2.333	19.983
8°	176.901	160.006	149.137	16.985	27.764	10.869
9°	274.529	264.737	244.678	9.792	29.251	20.059
10°	163.647	146.386	134.508	17.261	27.139	9.878
11°	275.343	264.126	241.860	11.222	33.488	22.266
12°	236.770	209.923	194.980	26.847	41.820	14.973
13°	545.033	462.562	418.232	76.471	126.801	50.330
14°	1.047.587	980.120	855.928	67.467	191.659	124.192
15°	505.497	775.924	691.616	270.427	184.119	84.308
16°	393.062	562.058	504.753	168.996	111.691	57.305
17°	324.884	377.347	325.167	52.463	10.233	42.180
18°	322.646	360.479	339.289	37.813	16.623	21.190
19°	492.486	469.708	423.138	22.778	64.348	41.570
20°	584.929	549.416	502.366	35.513	82.563	47.050
TOTALES	7.124.261	7.522.448	6.812.948	468.357	304.443	772.800

Pras Comparativas entre la valuación vigente
31 de Diciembre de 1937, Revaluación Primi-
va y Revaluación Definitiva correspondien-
te a los Territorios Nacionales.

Gobernación	Valuación 1937 I	Revaluación		Diferencia		
		Primitiva II	Definitiva III	II I	III I	III II
FORMOSA	12.006	21.741	15.811	9.735	3.105	6.630
CGAGO	43.4 07	51.644	48.165	8.237	4.758	3.479
MISIONES	23.730	37.572	28.430	13.842	4q700	9.142
LA PAMPA	310.398	263.496	235.433	47.502	75.565	28.063
NEUQUEN	23.230	22.355	21.289	875	1.941	1.066
RIO NEGRO	59.593	44.692	42.492	14.901	17.101	2.200
CHUBUT	29.497	33.694	30.591	4.197	1.094	3.103
SANTA DRUZ	44.540	54.249	52.807	9.709	8.267	1.442
T. DEL FUECO	4.842	11.945	11.826	7.103	6.984	119
TOTALES	551.843	541.388	486.144	10.455	65.699	55.244

Plano Parcelario



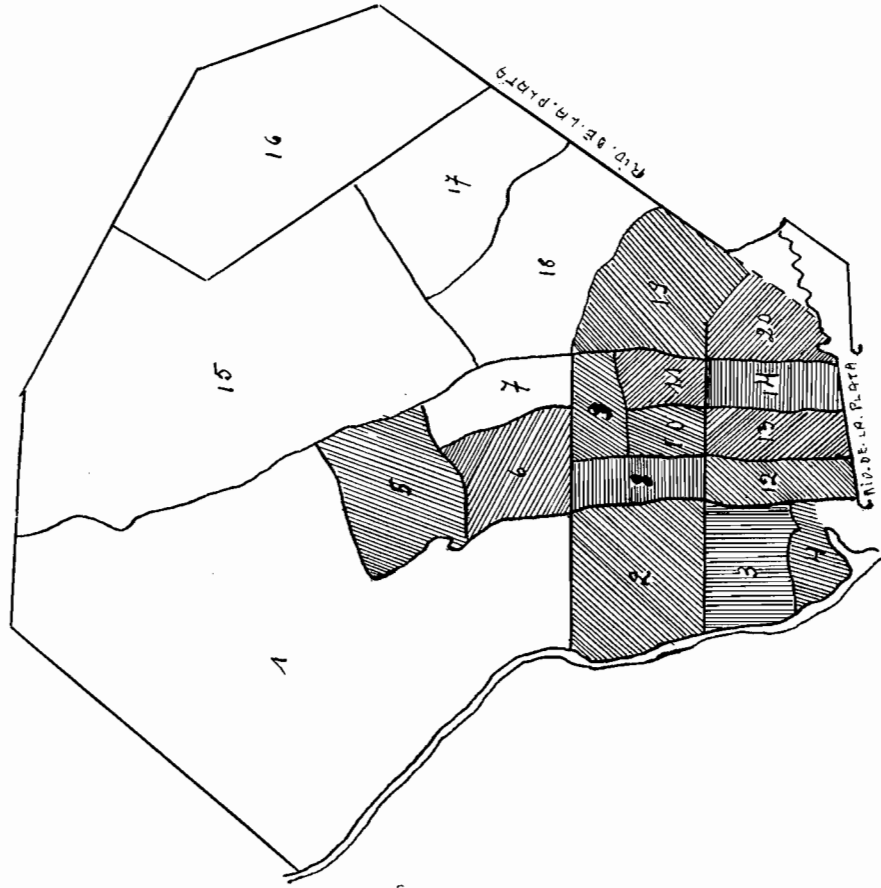
Revaluación 1938. Capital Federal. Gráfico Semostrativo de los aumentos y rebajas producidos con relación a las valuaciones vigentes en el año 1937.



EN MILLONES DE \$ M.		REVALUACIÓN	
PRIMITIVA	CIT.	PRIMITIVA	DEFINITIVA
144,8	1	32,6	32,6
+ 15,3	2	+ 12,1	+ 12,1
+ 3,6	3	- 13,6	- 13,6
+ 13,4	4	- 3,3	- 3,3
+ 11,3	5	- 2,3	- 2,3
- 2,9	6	- 2,9	- 2,9
- 1,8	7	- 2,3	- 2,3
- 1,1	8	- 2,3	- 2,3
- 1,1	9	- 2,3	- 2,3
- 1,1	10	- 2,3	- 2,3
- 1,1	11	- 2,3	- 2,3
- 1,1	12	- 2,3	- 2,3
- 1,1	13	- 2,3	- 2,3
- 1,1	14	- 2,3	- 2,3
- 1,1	15	- 2,3	- 2,3
- 1,1	16	- 2,3	- 2,3
- 1,1	17	- 2,3	- 2,3
- 1,1	18	- 2,3	- 2,3
- 1,1	19	- 2,3	- 2,3
- 1,1	20	- 2,3	- 2,3
- 35,5		- 82,5	- 82,5

REFERENCIAS

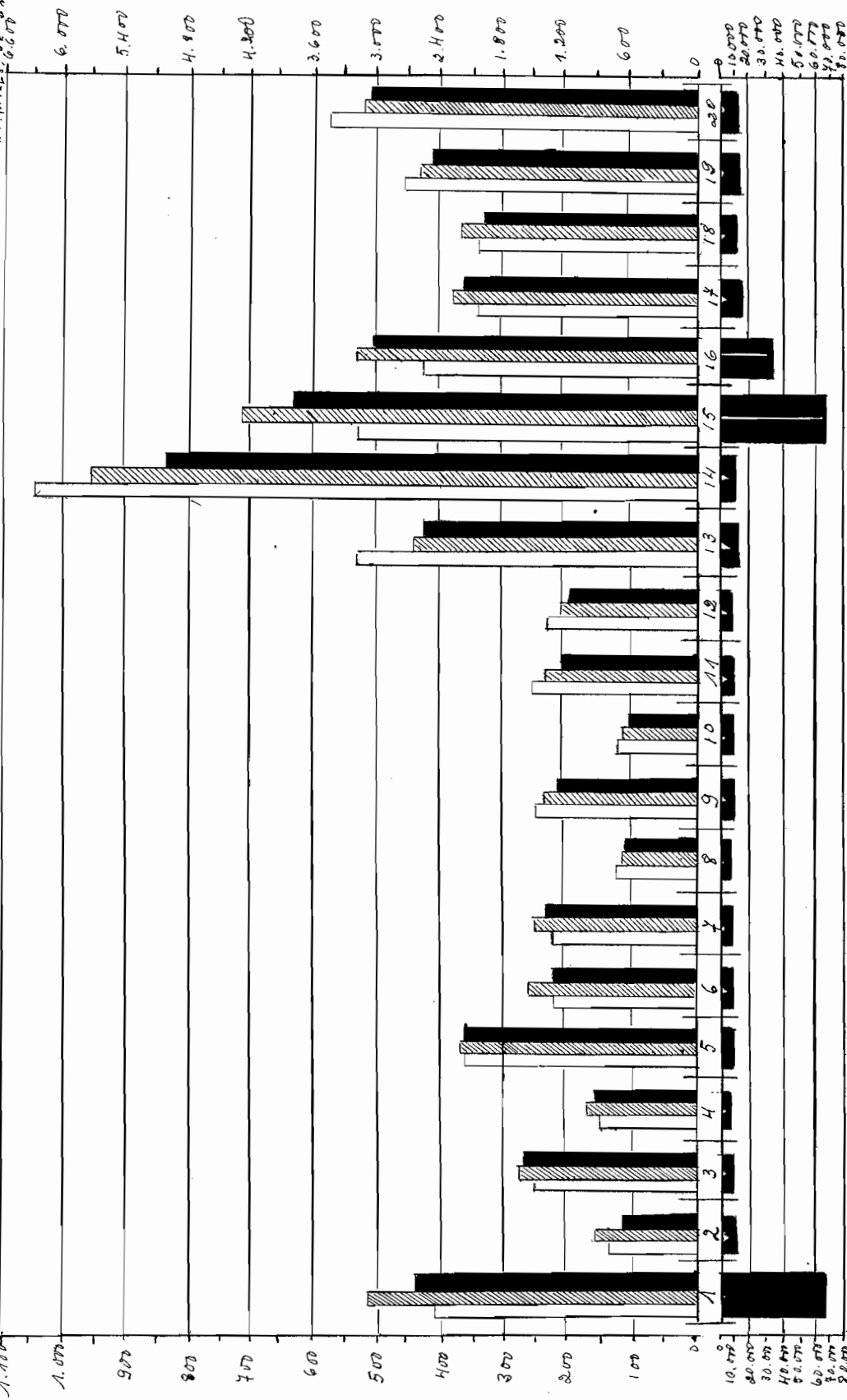
Circunscriptores. Rebajados 
 Circunscriptores. Aumentados (en blanco)



Comparacion de las variaciones experimentadas en cada circunscripción
 de la Capital Federal con respecto a las valuaciones vigentes al
 31 de Diciembre de 1937 y revaluación de 1938~

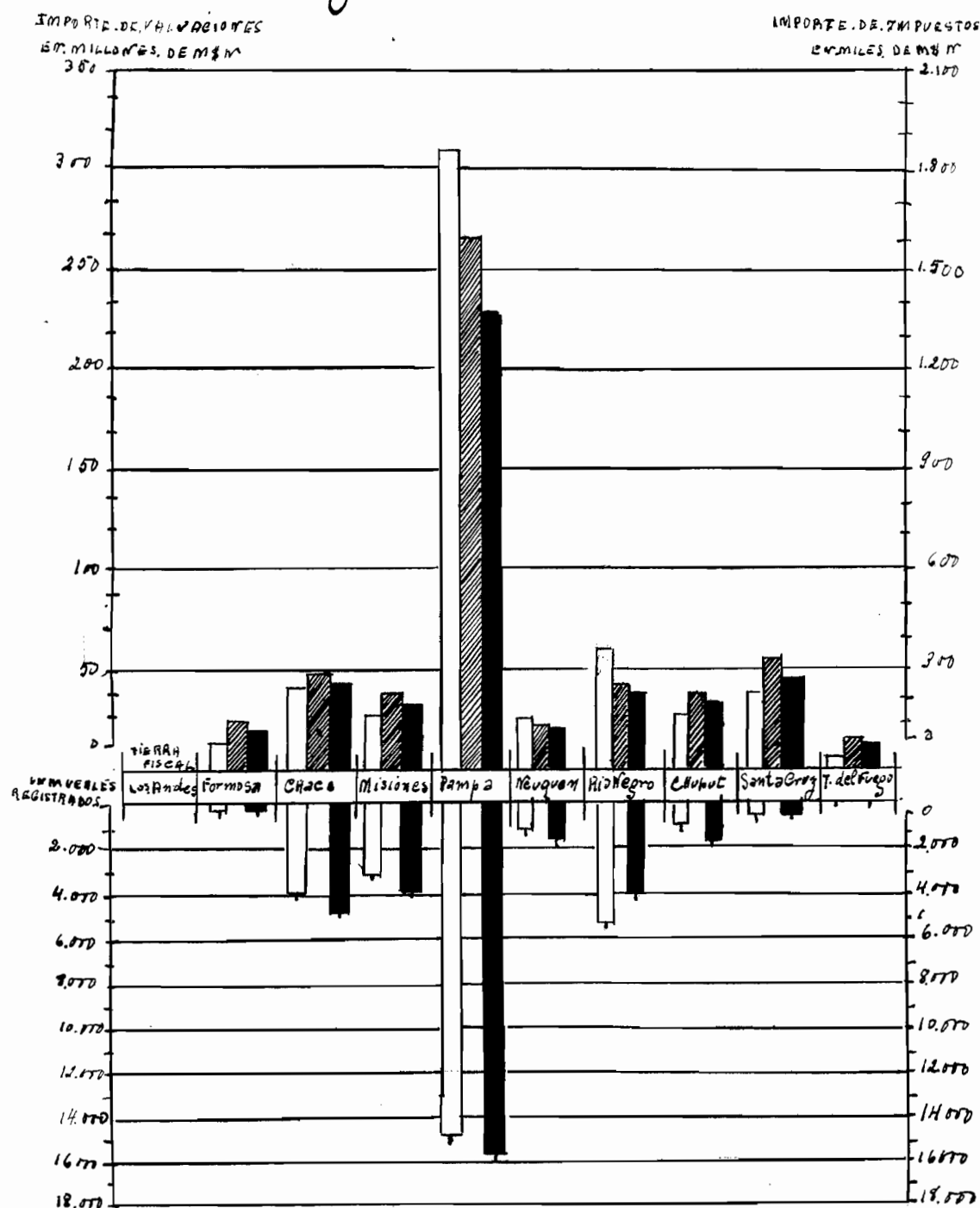
IMPORTE DE VALUACIONES
 EN MILLONES DE P.B.M.

IMPORTE DE VALUACIONES
 EN MILLONES DE P.B.M.



VALUACION 1937 — REVALUACION DEFINITIVA — REVALUACION PRIMATIVA — IMPUESTOS REGISTRADOS AL AÑO 1938

Comparación de las variaciones experimentadas en los Territorios Nacionales, con respecto a las valuaciones vigentes al 31 de Diciembre de 1937 y revaluación 1938



REFERENCIAS

VALUACION 1937 _____

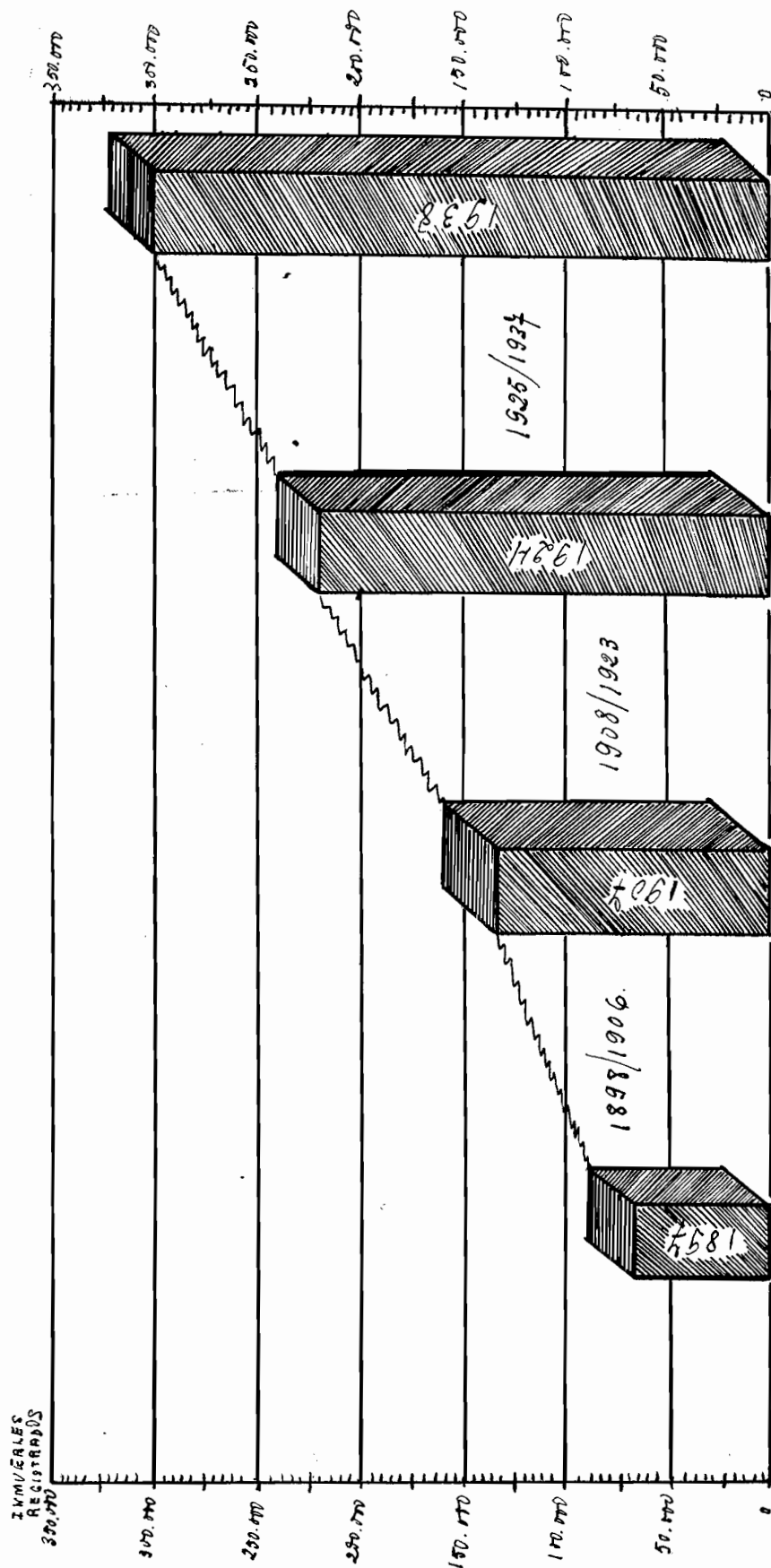
REVALUACION PRIMITIVA _____

REVALUACION DEFINITIVA _____

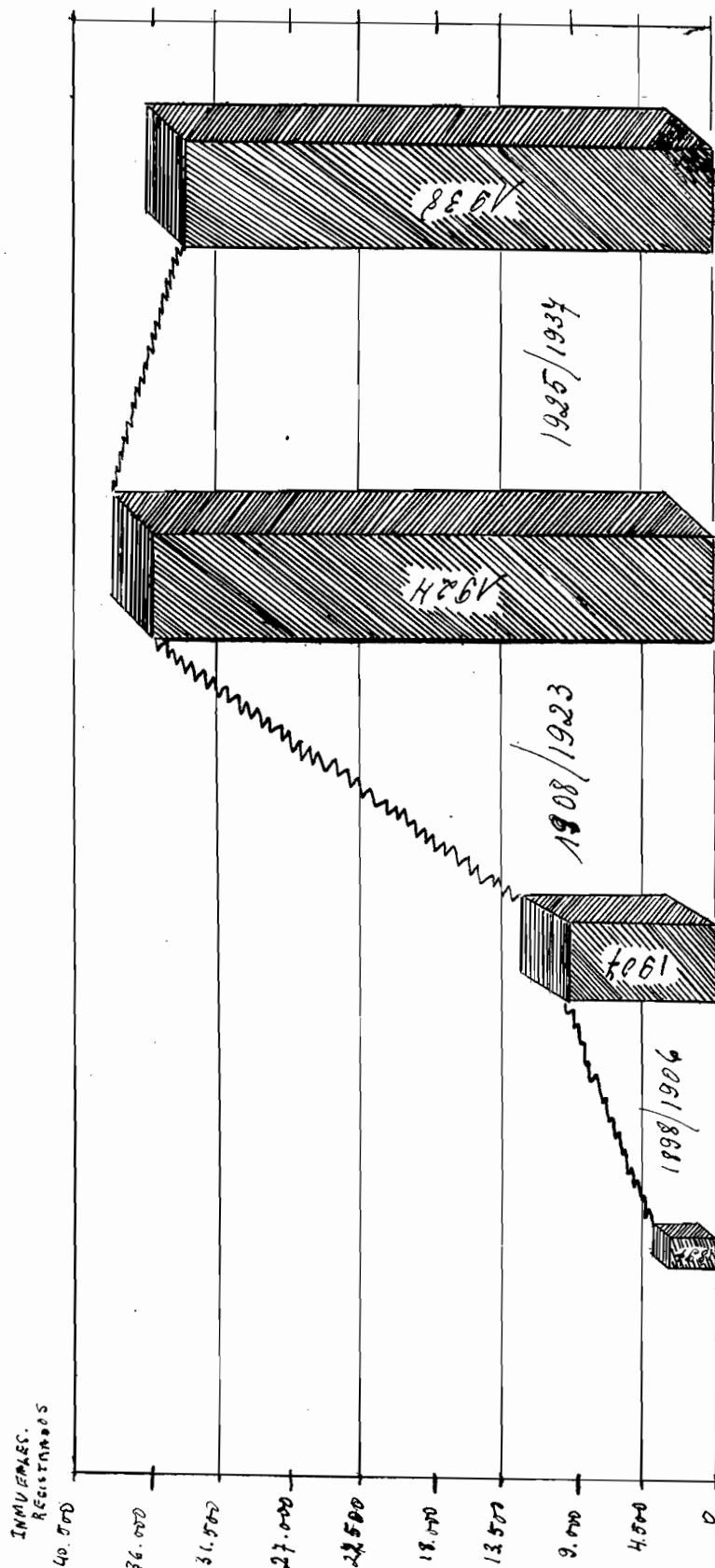
INMUEBLES REGISTRADOS AL AÑO 1937 _____

INMUEBLES REGISTRADOS AL AÑO 1938 _____

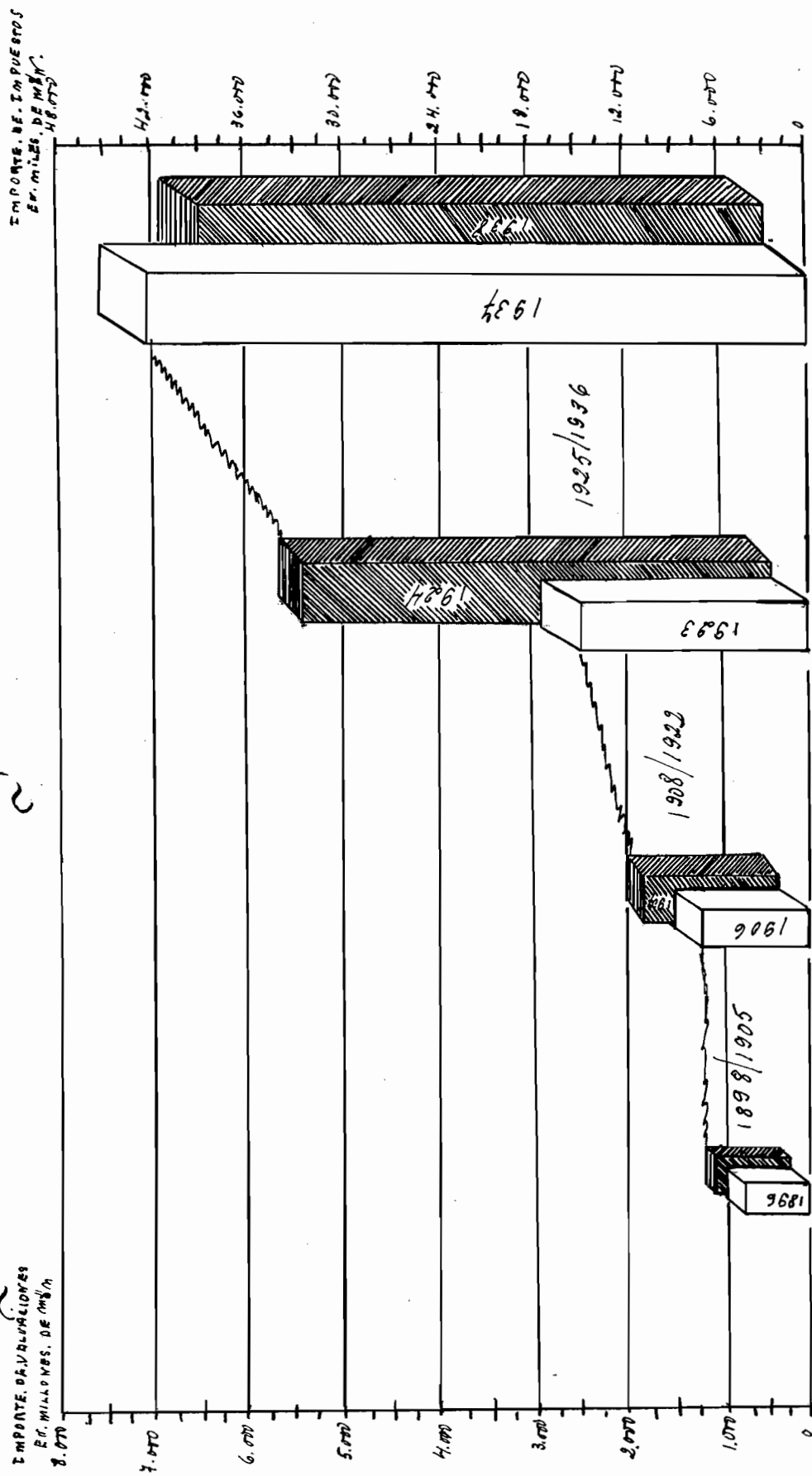
Capital Federal - Aumento progresivo de inmuebles registrados en el periodo 1898/1938



Territorios Nacionales: Aumento progresivo de inmuebles registrados en el periodo 1898/1938.



Capítulo General - Comparación entre los cuatro últimos revaluaciones vigentes al año inmediato anterior y los aumentos y/o disminuciones producidos en los períodos intermedios -



REFERENCIAS

A.D. DE REVALUACION

A.N. ANTERIOR A LA REVALUACION

Territorios Dacionados - Comparacion entre los cuatro ultimos
 revaluaciones, las revaluaciones vigentes al año inmediato anterior
 y los aumentos naturales producidos en los periodos medios.

